IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO AL CONSUMO EN LOS RESTAURANTES DE PALMIRA VALLE

GOMEZ BARREIRO LINA MARCELA

RIVERA FIGUEROA GHERALDINN

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

CONTADURIA PÚBLICA

PALMIRA VALLE

2013

IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO AL CONSUMO EN LOS RESTAURANTES DE PALMIRA VALLE

GOMEZ BARREIRO LINA MARCELA
RIVERA FIGUEROA GHERALDINN RIVERA

Monografía para optar el título de Contador Público

DIRECTOR
FERNANDO PINZON

UNIVERSIDAD DEL VALLE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
CONTADURIA PÚBLICA
PALMIRA VALLE
2013

CONTENIDO

	PAG.
RESUMEN	9
INTRODUCCION	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 CONTEXTO DEL PROBLEMA	13
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.3 JUSTIFICACION	17
1.4 ANTECEDENTES	19
1.5 FORMULACION	21
2. OBJETIVOS	
2.1 OBJETIVOS GENERALES	22
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	22
3. MARCO REFERENCIAL	
3.1 MARCO CONTEXTUAL	23
3.2 MARCO CONCEPTUAL	26
3.3 MARCO LEGAL	30
3.4 MARCO TEORICO	32
4. DISEÑO METODOLÓGICO	
4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
4.2 METODO	36
4.3 FUENTES DE INFORMACIÓN	37
4.3.1 Técnica de Recolección de Información	37

4.3.2 Instrumento de Recolección de Información 38
4.4 RESULTADOS ESPERADOS DEL ESTUDIO 40
4.5 FORMAS DE DIVULGACIÓN 41
CRONOGRAMA 42

PRESUPUESTO 43

CAPITULO I

1. impuesto al valor agregado en restaurantes antes De la ley 1607/2012. 44
2. Encuesta asignada al municipio de Palmira Valle. 47
3. Modelo de la encuesta. 53
4. Percepción de los restaurantes frente al impuesto Al consumo. 55

CAPITULO II

1. Impuesto nacional al consumo 63

CAPITULO III

1. el antes y el después en los restaurantes de Palmira Valle con la aplicación del impuesto al consumo Creado con la nueva ley 1607 del 2012. 69

CONCLUSIONES 94

RECOMENDACIONES 96

BIBLIOGRAFÍA 97

WEBGRAFIA 98

ANEXOS 100

LISTA DE TABLAS

PAG.

TABLA 1	MATRIZ DE ANTECEDENTES	19
TABLA 2	MUESTRA DE ENCUESTA	39
TABLA 3	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	42
TABLA 4	PRESUPUESTO, POSIBLES GASTOS E INGRESOS	43
TABLA 5	RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE I VA VS REGIMEN SIMPLIFICADO DE IMPUESTO AL CONSUMO	70
TABLA 6	FECHAS PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO	82
TABLA 7	EL ANTES Y EL DESPUÉS DE LOS BIENES EXCLUIDOS	85
TABLA 8	EL ANTES Y EL DESPUÉS DE LOS BIENES EXENTOS	86
TABLA 9	BIENES GRAVADOS AL 16% QUE CON LA REFORMA PASARON A SER EXENTOS	87
TABLA 10	BIENES GRAVADOS AL 10% QUE PASARON A SER GRAVADOS AL 5%	88
TABLA 11	BIENES GRAVADOS AL 10% QUE PASARON AL 16%.	89
TABLA 12	BIENES GRAVADOS AL 16% QUE PASARON AL 5%	90

PAG.

TABLA 13	EJEMPLO DE IMPACTO DEL IMPUESTO AL CONSUMO	92
TABLA 14	IMPACTO EN EL ESTADO DE RESULTADOS	93

LISTA DE GRAFICAS

PAG.

GRAFICA 1	EMPRESAS POR MUNICIPIO	**47**
GRAFICA 2	EMPRESAS DE PALMIRA SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA	**48**
GRAFICA 3	MICROEMPRESAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA	**49**
GRAFICA 4	EMPRESAS PEQUEÑAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA	**50**
GRAFICA 5	EMPRESAS MEDIANAS Y GRANDES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA	**51**
GRAFICA 6	PRIMER PREGUNTA DE LA ENCUESTA	**55**
GRAFICA 7	SEGUNDA PREGUNTA DE LA ENCUESTA	**56**
GRAFICA 8	TERCERA PREGUNTA DE LA ENCUESTA	**57**
GRAFICA 9	CUARTA PREGUNTA DE ENCUESTA	**59**
GRAFICA 10	QUINTA PREGUNTA DE LA ENCUESTA	**60**
GRAFICA 11	SEXTA PREGUNTA DE LA ENCUESTA	**62**

PAG.

GRAFICA 12	FORMULARIO IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	**66**

RESUMEN

Los restaurantes del municipio de Palmira Valle desde el 01 de enero del 2013 dejaron de ser responsables por el impuesto a las ventas, a excepción de quienes funcionen bajo contratos de catering, franquicias o presten servicio dentro de colegios y/o universidades. Después de la ley 1607 del 2012 pasaron a ser responsables por el nuevo impuesto al consumo que recae sobre el servicio de expendio de comidas con una tarifa del 8%.

En el impuesto al consumo se distingue un régimen simplificado y un régimen común, donde los primeros son aquellos que tuvieron ingresos en el año anterior inferiores a 4.000 UVT sin la obligación de declarar el impuesto pero si de presentar informe de ingresos y los segundos son aquellos que por ley deben facturar, declarar y pagar el impuesto por periodos bimestrales a la Dirección de Aduanas e Impuesto Nacionales, como lo realizaban quienes bajo el IVA pertenecían al régimen común.

El IVA y el impuesto al consumo son dos impuestos que aunque tienen similitudes entre sí no son iguales, ni uno puede reemplazar al otro, ya que incluso no es posible descontarlos entre sí, por lo tanto quien haya pagado IVA en una compra no podrá descontar este valor del total a pagar por impuesto al consumo ya que éste último no maneja descontables por ningún concepto.

La reforma tributaria tiene un efecto directo sobre los restaurantes, pues no solo creó este nuevo impuesto sino que modificó tarifas en cuanto al impuesto a las

ventas de algunos bienes y/o servicios involucrados en el funcionamiento del restaurante y que de algún modo afectan directamente el movimiento del mismo, como es el caso del IVA por arrendamiento de inmuebles que aumentó su tarifa al 16%. De este modo se hace necesario profundizar para tener una visión más clara del impacto que ha generado este cambio en los restaurantes ubicados en el municipio de Palmira (Valle).

INTRODUCCION

La palabra impuesto viene del termino latino “Impositus”, lo cual hace referencia al cobro de un tributo que se obliga a pagar de acuerdo a su capacidad económica, por muchos siglos ha venido aplicando este término en la sociedad, claro está que ha sufrido muchos cambios que lo han obligado a evolucionar para al final hoy en día tener lo que conocemos como Impuestos; son muchas las actividades que gravan este conjunto de tributos pero para el desarrollo de este trabajo se tomará como base los servicios específicamente los dedicados a la comercialización de alimentos. Los restaurantes en la actualidad ocupan un lugar importante en la economía del país, ya que además de generar ingresos ayudan al aumento del turismo; en Colombia este sector junto con el de hotelería en el año 2007 fue el sexto rubro de mayor crecimiento en la economía nacional con un 5.95% lo cual en vocabulario de ventas significa 6 billones.[1] Hasta el año 2012 este sector venia gravado por uno de los impuestos más conocidos en el mundo “EL IVA”, el cual a final de cuentas es un impuesto al consumo ya que grava el producto final y lo paga el consumidor.

La presente investigación está basada en el tema del Impuesto al consumo que surge con la nueva ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, el cual es un nuevo gravamen que reemplaza al IVA, cambiando la tarifa que generalmente se conoce del 16% al 8%; éste está afectando directamente a todos los negocios que se dediquen a la venta de comidas y bebidas.

Es por esto que éste proyecto nace de la necesidad de dar a conocer los grandes cambios que puede traer consigo la nueva reforma tributaria en lo relacionado con

[1] SEGUROS SURA, “Restaurantes”, Fuente DANE, disponible en www.sura.com/pec/Archivos/PDF/RestaurantesVFbannercrucigra.pdf

los impuestos al consumo en Colombia y las modificaciones en las tarifas del IVA de algunos productos, bienes o insumos que afectan directa o indirectamente al sector de los restaurantes y a la vez mostrar el efecto que trae a los consumidores de este servicio; es necesario dejar claro que para el desarrollo de esta monografía se enfocará en la zona del municipio de Palmira Valle.

Se espera brindar a los involucrados con el sector de comercialización de alimentos la información necesaria, que les permita manejar de una manera óptima este nuevo tema, para que estén en la capacidad de actuar y enfrentar este cambio conforme a la ley y de esta forma evitar problemas o sanciones. Además se busca mostrar de una manera sencilla la forma en que este nuevo impuesto está afectando al sector de los restaurantes y a todos los involucrados con éste, y que conozcan más a fondo sobre ésta nueva reforma que trae consigo cambios tanto para la parte contable, como fiscal y tributaria, en cuanto al "Impoconsumo" se refiere.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 CONTEXTO DEL PROBLEMA

Colombia actualmente se encuentra en un proceso de adaptación a una nueva reforma tributaria, que surge bajo la ley 1607 del 26 de diciembre del año 2012, en la cual se plantean cambios sustanciales en cuanto al impuesto sobre las ventas, con respecto a tarifas, bienes exentos y excluidos, y el impuesto al consumo que surge con una tarifa del 8% reemplazando el IVA que anteriormente se manejaba con el 16%.

El estudio en materia de IVA e impuesto al consumo presentado en este proyecto se enfoca en el sector de servicios dedicados al expendio de comidas, específicamente en la zona geográfica de Palmira Valle.

Palmira es una ciudad ubicada en el sur del Valle del Cauca, a la cual se le conoce como la Villa de las Palmas por algunos o como la capital Agrícola de Colombia, como se le suele mencionar en algunos textos.

Esta cuidad en el año 2012, según datos de censo empresarial, registró un total de 6.407 empresas inscritas en cámara y comercio aproximadamente. Cabe mencionar que la actividad de servicios de comidas en la cual se centra el proyecto de investigación presentado ocupa el tercer lugar en cuanto la actividad económica, desarrollada por las empresas de esta zona geográfica con aproximadamente un 9.5% de cobertura del total de empresas registradas, de las cuales la gran mayoría se ubican como microempresas (*tomando como microempresa aquellas que de acuerdo a la ley 590 del 2000 tengan menos de 10 empleados y activos inferiores a 500 S.M.L.V*).

De las empresas el sector de comidas se hace un enfoque en aquellas que estarían obligadas a declarar bajo el nuevo impuesto para lo cual se estipula un tope de ingresos de $104.196.000 millones de pesos en el año 2012. Tope que implicaría ingresos por encima de $ 8.683.000 millones de pesos mensuales y un valor de $289.433 miles de pesos diarios. Observando este panorama se deja ver que si bien la mayoría de empresas de este sector en Palmira son micro, estarían obligadas a cobrar y declarar impuesto al consumo, pues este valor de ingresos implica alrededor de unos 50 platos diarios de venta al público, lo cual entre desayunos almuerzos y comidas es vendible por muchos de estos negocios.

Para efectos de este proyecto se estudiará el impacto en 111 restaurantes inscritos en Cámara y comercio de Palmira Valle, ya que son 615 empresas dedicadas a hospedaje y a expendio de comidas las que se encuentran ubicadas en este municipio y aproximadamente el 60% de este 9.6% son dedicadas al expendio de comidas y el resto a alojamiento. Con base en esta información, nuestra población la conforman 369 restaurantes, de los cuales para efectos del impuesto al consumo se calcula que aproximadamente el 30% estarían obligados a declararlo, con lo cual obtenemos una población de 111 restaurantes.

1.2 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Para un país es muy importante contar con fuentes de ingreso con el fin de tener una economía creciente, una de las industrias que generan ingresos y que por ende son de suma importancia para el sostenimiento económico de un país es la de servicios, dentro de ésta industria se encuentran varios sectores, tales como el hotelero, los bancos, salud, transporte y el más importante para el desarrollo de

ésta tesis: “LOS RESTAURANTES”, los cuales tienen como objeto suministrar comidas y bebidas destinadas al consumo, hay que tener presente que este sector anteriormente estaba gravado con una tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA) DEL 16% pero a partir del 1 de enero del 2013, con la nueva reforma tributaria, en los artículos 71 a 83 de la Ley 1607 del 26 de Diciembre del año 2012 agregaron al Estatuto Tributario los nuevos arts. 512-1 a 512-13, donde se crea el Impuesto al Consumo el cual reemplaza al IVA. Con lo anterior se excluye a los restaurantes del régimen del Impuesto a las Ventas, es decir no los cobran, no lo declaran y no sería deducible bajo ningún concepto.

La nueva reforma tributaria (Ley 1607 del año 2012) que entró en marcha trajo consigo un cambio rotundo para los restaurantes en cuestión de la aplicación del IVA, ya que esta ley, como se mencionó anteriormente, elimina la tarifa que se aplicaba en este sector que era la del 16% y crea el IMPUESTO AL CONSUMO con un tarifa del 8%, hay que tener en cuenta que sólo los establecimientos de este tipo de servicio que funcionan bajo franquicia, regalía, concesión, catering o autorización, siguen perteneciendo al régimen común de IVA y por ende se seguirá aplicando la tarifa general del 16%, y que solo los negocios bien sea de personas naturales o jurídicas que hayan tenido ingresos superiores a 4.000 UVT ($104.196.000) en el año 2012 ya no cobrarán IVA, pero si están obligados a cobrar el nuevo impuesto del 8%; a simple vista se podría decir que los efectos de este gran cambio son positivos para estos establecimientos, ya que notablemente disminuyó el porcentaje de dicho impuesto, lo cual hace posible disminuir el precio de sus cartas, y se podría decir que esto sería atractivo para el consumidor final; pero para poder llegar a dicha conclusión hay que analizar más a fondo este caso, Se supone que con este impuesto los restaurantes deberían de realizar lo anteriormente dicho (disminuir el precio final que paga el consumidor), más no están obligados a hacerlo, ya que el gobierno solo está facultado para hacerlo en los establecimientos de gasolina, pero actualmente no se está cumpliendo en su

totalidad con este propósito, ya que en muchos restaurantes se sigue cobrando el IVA del 16% cuando no deberían hacerlo, o simplemente no lo están discriminando en las facturas, y por esta razón el consumidor no se entera que le están cobrando de más. Hay que agregarle a lo anterior que fuera de discriminar el Impoconsumo en las facturas también se debería hacer en la Carta, como lo afirma el ministro de Hacienda, *Mauricio Cárdenas Santamaría* "la práctica de los restaurantes en Colombia es que le incluyen el IVA en el precio de la carta, eso implica que tienen que estar reimprimiendo los menús quitando ese 16 por ciento", pero lo que se ve en la práctica actualmente no es esto, porque generaría más gastos para los restaurantes, además este hecho no sucede en todos los restaurantes, ya que en las cartas no estaba discriminado el IVA, por lo cual el cambio solo se debía hacer en el precio final, en el sistema y en la facturación.

Otro gran cambio que afecta directamente a los restaurantes es en la parte de su software, ya que tienen que actualizarlo, lo cual generaría más gastos para sus dueños, debido a que es indispensable que clarifiquen en sus facturas a los consumidores tanto la base, (en la cual se incluye todo excepto la propina), como el valor del impuesto. Para la implementación de ésta mejora o nuevo sistema es necesario también la capacitación del personal, o de contar con un profesional que conozca muy bien sobre el tema.

Además los dueños de los restaurantes tienen la concepción de que este cambio solo afecta a los consumidores de forma benéfica, ya que a ellos les disminuye su utilidad y más aún si llegasen a bajar sus precios, debido a que el IVA que ellos pagan por sus insumos o arriendos no podrán ser descontables contra el impuesto al consumo, es en esta parte donde también hay que tener muy presente que al quedar solo vigentes 3 tasas de IVA del 0%, 5% y 16% muchos de los productos o bienes que requiere un restaurante cambiaron de tasa bien sea aumentando o disminuyendo, por ejemplo el caso del arrendamiento donde anteriormente se

pagaba una tasa del 10% se incrementó al 16%, en pocas palabras el consumidor terminará pagando el 8% de Impoconsumo, y el restaurante lo declarará en su impuesto de renta como costo o deducción en donde no podrá descontarse la tasa de IVA del 0%, 5% o 16% de todas sus compras, insumos o arriendos.

1.3 JUSTIFICACION

Con la realización de éste trabajo lo que se pretende es identificar primordialmente el impacto que tiene la aplicación de este nuevo impuesto al consumo bajo la ley 1607 del 2012 sobre los restaurantes del Municipio de Palmira Valle, con el fin de que la sociedad se entere de qué forma se pueden ver afectados todos los involucrados en el negocio de comidas incluyendo a cada ciudadano ya que la mayoría de las personas son consumidores activos de éste tipo de servicios y como lo verán en el desarrollo de ésta tesis son los consumidores finales de éste servicio y por lo tanto podrían resultar afectados directa o indirectamente con este tema.

Para los estudiantes de Contaduría Pública este cambio es una oportunidad de adquirir nuevos conocimientos los cuales permiten un perfil más competitivo y necesario para ejercer la profesión que constantemente está sometida a cambios en materia fiscal que afecta el manejo contable, financiero y económico; con este proyecto se brinda una fuente de investigación y análisis que va más allá de la simple lectura de la ley, que básicamente la mayoría de veces se hace solo por motivos académicos, permitiendo al estudiante obtener una visión más amplia acerca del tema fundamentada en un análisis que muestra lo que se puede lograr cuando se va más allá de lo que se ve , ya que muchas veces una simple opinión o pregunta puede convertirse en la base de una gran investigación. Justo en el momento en que se está culminando la etapa final de la carrera de Contaduría

Pública, surge una nueva reforma tributaria que obliga a estar actualizados en la materia, por lo tanto a través de un proyecto como el que se está presentando se hace más fácil el estudio de la ley de una forma práctica y analítica dentro de un entorno económico que está en continuo movimiento involucrando muchos actores de la sociedad, dentro de los cuales se incluyen no solo como consumidores finales, sino también los profesionales capaces de analizar el efecto para brindar en algún momento dado, soluciones a futuros clientes de los servicios de un contador público que ejerzan en este sector económico que para este caso es el más afectado.

Para los restaurantes del municipio de Palmira éste proyecto de investigación puede convertirse en un apoyo informativo que les puede ayudar en la toma de decisiones, ya que les brinda un análisis completo el impacto que genera este cambio sobre sus negocios, dejando ver así, si el efecto es negativo, positivo o si su condición permanecerá en las mismas condiciones. Teniendo claro el efecto será más fácil que este tipo de negocios en Palmira decidan cual es el camino más conveniente a seguir. En adición de lo anterior se habla que la finalidad de la nueva ley es la equidad y la generación de empleo, con el desarrollo de este trabajo también se pretende contar con el suficiente conocimiento para lanzar una opinión sobre este tema, y eso también se quiere lograr con el lector, es decir que esté en la capacidad de opinar, después de leer este proyecto, sobre si realmente se está generando más empleo o por lo menos en el sector de los restaurantes.

1.4 ANTECEDENTES

Por el hecho de que el origen del Impuesto al Consumo data tan solo del año 2012, es decir es un tributo prácticamente nuevo, no existen antecedentes muy complejos que hablen específicamente sobre este tema, es por esto que para tener unos antecedentes como base para la realización de esta investigación se tomará en cuanta tres trabajos relacionados con temas como el IVA y el Impoconsumo, a saber:

TABLA 1: MATRIZ DE ANTECEDENTES

Nombre del trabajo	Autores	Universidad O Entidad	Año	Resumen
Impacto económico y financiero de la reforma tributaria para personas jurídicas y naturales- Impuesto sobre las ventas e	Tomas Barreto	Deloitte	2013	Modificaciones e implicaciones de la reforma tributaria en materia de impuesto sobre las ventas. Se muestra de una manera muy practica el antes y el después de la reforma tributaria.

impuesto al consumo.				

Nombre del trabajo	Autores	Universidad O Entidad	Año	Resumen
Se empieza a sentir la Tributaria.	Camila Aristizabal Arango	Artículo El Colombiano	2013	Hace referencia al cambio del IVA a la eliminación de algunas tasas y la creación de otro tributo, el impuesto al consumo, muestra con algunos ejemplos los cambios de tarifas de algunos bienes y la forma como han asumido hasta ahora los restaurantes este cambio.
Diferencia económica entre el Impuesto al Consumo e IVA.	Gabriel Vásquez Tristancho	Instituto Nacional De Contadores Públicos	2012	Muestra una visión de la implementación de este nuevo impuesto, de cómo afectará este cambio al sector de restaurantes. Describe en un cuadro el efecto del antes y después del IMPOCONSUMO en los costos de una empresa y cómo afecta la utilidad.

Fuente: Elaboración propia

1.5 FORMULACION

¿Cuál es el Impacto del Nuevo Impuesto al consumo en los restaurantes de Palmira Valle?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar el impacto que se genera en los restaurantes de Palmira Valle al adoptar los cambios del impuesto al consumo.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Diagnosticar el manejo del Impuesto al Valor Agregado y sus efectos económicos sobre los restaurantes de Palmira Valle.

- Proponer con base en la nueva normatividad de la ley 1607 del 2013, los procedimientos fiscales adecuados para los restaurantes de Palmira Valle.

- Estructurar el manejo del impuesto al consumo en los restaurantes de Palmira Valle.

3. MARCO REFERENCIAL

3.1 MARCO CONTEXTUAL

La aparición de los tributos en el mundo se debe a la religión y/o a la guerra, son tan antiguos, debido a que su origen prácticamente es desde la aparición de la humanidad, al principio la motivación para tributar no era más que la necesidad del hombre de calmar a los dioses realizando ofrendas, pero como todo va evolucionando dichas ofrendas se fueron convirtiendo en una obligación, es de ésta forma como la clase sacerdotal tomó fuerza y poder lo cual le permitió influir en las guerras conocidas como las cruzadas, es por esto que se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que se obtuvieron mediante el ejercicio del poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes[2].

Los impuestos nacen básicamente con el fin de satisfacer las necesidades públicas del Estado, es como un mecanismo para recaudar nuevos ingresos con el fin de destinarlos al pueblo[3].

Uno de los impuestos más conocidos en varios países es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual alrededor del año 1925 tuvo origen en Europa y en 1967 se impuso su aplicabilidad en la mayoría de países por exigencia de la Comunidad

[2]. RUBIO GIRALDO, Gloria Lucero. Origen de los Impuestos. Tomado de http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

[3]. En la constitución política de Colombia del año 1991 en el numeral 9° articulo 95 menciona que todo ciudadano está en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, es por esto que cada persona debe de pagar los respectivos impuestos a los cuales por ley está sujeto a hacerlo.

Económica Europea; en Colombia empezó a regir a partir del año 1975 con la ley 20631, este tributo ha sufrido muchos cambios a partir de esta fecha en cuanto a bases, tarifas, exenciones y exclusiones como por ejemplo entre el 1975 y 1980 prácticamente no se gravaban a los servicios, ya entre el 80 y el 90 se gravaron varios servicios, y a partir del año 1990 se amplió mucho más la aplicabilidad de este tributo sobre este sector y otros más, éste impuesto se convirtió en un impuesto al consumo con el fin de evitar el efecto cascada, es decir que fuese cobrado más de una vez en la cadena de producción. *El IVA colombiano es oficialmente un impuesto a las ventas, pero económicamente corresponde a lo que la literatura tributaria llama un impuesto al valor agregado, que, para hacer más confusas las cosas, es un tipo de impuesto al consumo*[4]*,* es decir que el IVA grava los bienes finales y lo paga el consumidor. Es necesario tener presente que el sujeto Activo es la Dian, el sujeto pasivo son los contribuyentes o responsables y el consumidor y la base gravable es el valor total de la operación, salvo las excepciones de la ley; el hecho generador del IVA es la venta de bienes que no estén excluidos, las importaciones y la prestación de servicios.

El recaudo de impuestos lo debe aplicar el Estado sobre otra persona que está obligada a pagarlo y será denominada como un sujeto pasivo y de acuerdo a este concepto es válido aclarar que los impuestos se conocen como directos o indirectos. Un impuesto es directo cuando recae directamente sobre la persona, es decir que quien lo declara es la misma persona que lo paga. Un impuesto es indirecto cuando la persona que lo declara y presenta el pago al estado no es la misma que realmente lo paga; un ejemplo claro de ello son los impuestos al consumo, sobre los cuales se enfoca la presente investigación.

[4]. JARAMILLO, Crhristian y TOVAR, Jorge. Reflexiones sobre la Práctica y la teoría del IVA en Colombia. Universidad de los Andes, Colombia. Año 2007. Pág. 173

Los impuestos al consumo son aquellos que graban al consumidor final de un bien y/o servicio por el hecho generador de consumir el bien y/o servicio gravado; no es el consumidor el sujeto pasivo del impuesto en este caso, pues quien debe declarar este impuesto es el prestador del servicio.

El impuesto al consumo se reglamenta bajo la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012 que contiene la reforma tributaria que surge buscando equidad y empleo para el país, como lo ha indicado en repetidas ocasiones el Ministro de Hacienda, Dr. Mauricio Cárdenas.

Este nuevo impuesto al consumo se estructura tomando en cuenta el hecho generador del impuesto, la base gravable, su tarifa, el sujeto pasivo así como también el régimen del mismo que al igual del IVA funcionará bajo un régimen común y simplificado.

Actualmente la nueva reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) afecta a todo el país Colombiano, pero ésta tesis se centrará en los cambios del IVA y la creación del nuevo impuesto al Consumo y en la forma en que estos cambios afectan a los restaurantes ubicados en Palmira Valle.

Desde su desarrollo industrial y comercial Palmira ha estado acompañada por el negocio de servicio de comidas, atendiendo a un público cada vez más grande debido al desarrollo de la región. En la actualidad los restaurantes atienden a un público conformado por estudiantes, trabajadores-ejecutivos, clientes que continuamente están por la zona centro realizando sus compras y requieren comer algo. Para desarrollar ésta investigación se tomará en cuenta los restaurantes de cualquier estrato social es decir 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ya que la aplicabilidad de esta norma afecta a todos los negocios sin importar este aspecto.

3.2 MARCO CONCEPTUAL

Los impuestos representan la obligación de la prestación de un dinero para la Nación, con el fin de atender las necesidades de todo un país. Para cumplir con esta labor se designa una entidad encargada que para el caso de Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La palabra impuesto cuenta con diferentes definiciones muy acertadas tales como: *"El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales"*[5]. O la definición:*" La parte renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas."*[6]

En las definiciones presentadas se puede observar que el impuesto es un ingreso para el estado, por lo tanto éste lo usa como un mecanismo de recaudo para cumplir con sus funciones de inversión social, seguridad nacional y otros proyectos en pro del bienestar de los ciudadanos. Si bien un impuesto es un ingreso para el Estado, este se convierte en un mecanismo de recaudo, entonces cabe mencionar que este valor a recaudar se obtiene sobre una base del ingreso obtenido por parte de un ciudadano o grupo de ciudadanos de un país.

Con la nueva reforma tributaria ley 1607 del año 2012 surgió un nuevo Impuesto denominado Impuesto al Consumo, el cual será base para el desarrollo de esta monografía.

[5]. ROSAS Aniceto, y SANTILLAN Roberto. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. P Menciona a de Vitti de Marco

[6]. FLOREZ ZAVALA Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa S.A. México Año 1968. Pág. 35 Menciona a José Álvarez de Cienfuegos.

El impuesto al consumo es un impuesto monofásico que recae sobre el consumidor final al adquirir el bien y/o servicio gravado con este gravamen. De este modo el responsable del impuesto realiza un único pago de la obligación tributaria trasladando este valor a sus clientes en el precio de venta

El recaudo de impuestos lo debe aplicar el Estado sobre otra persona que está obligada a pagarlo y será denominada como un sujeto pasivo y de acuerdo a este concepto es válido aclarar que los impuestos se conocen como directos o indirectos. Un impuesto es directo cuando recae directamente sobre la persona, es decir que quien lo declara es la misma persona que lo paga. Un impuesto es indirecto cuando la persona que lo declara y presenta el pago al estado no es la misma que realmente lo paga; un ejemplo claro de ello son los impuestos al consumo, sobre los cuales se enfoca la presente investigación.

Los impuestos al consumo son aquellos que graban al consumidor final de un bien y/o servicio por el hecho generador de consumir el bien y/o servicio gravado; no es el consumidor el sujeto pasivo del impuesto en este caso, pues quien debe declarar este impuesto es el prestador del servicio.

El impuesto al consumo se reglamenta bajo la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012 que contiene la reforma tributaria que surge buscando equidad y empleo para el país, como lo ha indicado en repetidas ocasiones el Ministro de Hacienda, Dr. Mauricio Cárdenas.

Este nuevo impuesto al consumo se estructura tomando en cuenta el hecho generador del impuesto, la base gravable, su tarifa, el sujeto pasivo así como también el régimen del mismo que al igual del IVA funcionará bajo un régimen común y simplificado.

Para efectos de impuestos los elementos antes mencionados se debe tener en cuenta que se está hablando de los elementos del nuevo impuesto;

denominándose sujeto activo a quien corresponde el derecho de exigir el pago del mismo según lo dispuesto por la norma que para este caso es la ley 1607 de 2012; el sujeto pasivo es quien recauda el impuesto y por lo tanto está en la obligación de pagarlo; el hecho generador es la actividad económica que de ser realizada dará lugar a la aparición del impuesto para su posterior pago por parte del sujeto pasivo; la base gravable nos indica el tope a partir del cual se debe pagar impuesto por dicha actividad considerada como hecho generador, y por último se habla de la tarifa que finalmente indica cual es el porcentaje calculado sobre la base gravable que permitirá obtener el valor a pagar por le impuesto.

El impuesto al consumo se genera por la prestación de servicios de restaurantes y telefonía móvil, así como también la venta de vehículos en los casos determinados por la ley. Para efectos de esta investigación se detallan los elementos del impuesto cuando el hecho generador está indicado por la prestación de servicios de restaurante, entendiéndose como restaurante*: "aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas*[7]*. "*Cabe mencionar que se excluye como hecho generador del impuesto los servicios de comidas prestados a

[7]. LEGIS, Comunidad contable. 10 de enero del 2013, Fuente Ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, artículo 512-8. Disponible en http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-100113-03(impuesto_al_consumo_remplaza_al_iva_en_restaurantes)/noti-100113-03(impuesto_al_consumo_remplaza_al_iva_en_restaurantes).asp

través de franquicias y contratos de catering en los cuales se presta un servicio externo donde se comprometen a elaborar comidas para un determinado evento.

Este impuesto se causa en el momento en que se presta el servicio y le es entregado al cliente el tiquete, factura o documento equivalente donde de cobra el valor correspondiente al servicio prestado[8].

La tarifa del Impoconsumo está determinada por el 8%, considerándose entonces como base gravable del impuesto el precio total del consumo en el lugar, sin tener en cuenta las propinas, ni la compra de alimentos sin preparación alguna que estén considerados como excluidos del impuesto sobre las ventas IVA.

La declaración del impuesto se debe hacer bimestralmente en las fechas estipuladas por la ley de acuerdo al último digito del NIT del restaurante que este declarando, esta declaración se presenta bajo el formulario 310[9].

El sujeto activo de impuesto al consumo es la Dirección de Aduanas e impuesto nacionales (DIAN).

[8]. El tiquete que se entrega en los restaurantes debe discriminar la base del servicio y el impuesto al consumo correspondiente, según disposiciones de la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012 bajo la cual se reglamenta la actual reforma tributaria.

[9]. Decreto 803 del 24 de abril del 2013 , tomado de http://www.contribuyente.org

3.3 MARCO LEGAL

En un país existe una estructura de impuestos, que es en donde se determina quien o quienes los deben de pagar o no, el motivo por el cual lo deben de hacer, la cantidad que deben de pagar, la fecha límite de dichos pagos, etc; pero existe un momento en el que esta estructura se considera que ya no es adecuada para seguir aplicándola en dicho país, y se modifica dependiendo de las políticas del gobierno y del desempeño de la economía, A esto se le conoce como Reforma Tributaria , caso que ocurrió en Colombia, ya que con el pasar de los años se fueron notando varias inconsistencias en cuanto a la evasión de impuestos, desigualdad, desempleo e informalidad, lo cual motivó la creación de la ley 1607 del año 2012, en donde no se pretendía crear nuevos impuestos sino modificar los ya existentes para eliminar los vacíos que existían y atacar la elusión y la evasión tributaria.

Un sector en donde el tema de la evasión ya era algo normal debido a la cantidad de casos que la Dian encontraba era los restaurantes y bares, principalmente por no emitir facturas, Este tema causaba una gran preocupación ya que se dejaba de percibir el fisco. Al no expedir la factura el ingreso recibido por el servicio no se registraba en la contabilidad lo cual provoca inconsistencias en la declaración de impuesto sobre las ventas y en el impuesto sobre la renta y complementarios; es decir el restaurante le cobraba impuesto al cliente pero no lo reportaba ni lo cancelaba al ente fiscal. Al ser un establecimiento en donde la gran mayoría de sus ventas se recaudan en efectivo y que los clientes no tienen la cultura de exigir la factura se les hacía mucho más fácil evadir dicho impuesto. También se veía el caso en que una sola persona era la dueña del negocio pero para evitar corresponder al régimen común de IVA debido al monto de sus ingresos, colocaba su negocio a nombre de varias personas para que fueran régimen simplificado y evitar toda obligación que le exigiere corresponder al régimen común de IVA. Para

evitar estas inconsistencias se estaban aplicando sanciones económicas y el cierre del negocio, pero a pesar de estos fuertes correctivos no se recibió la respuesta que se esperaba por lo cual se empezó a pensar en la disminución del IVA que para ese caso era del 16%, ya que en un restaurante se consideraba muy alta esta tasa debido a que esta industria contrata mucha mano de obra y además, en la mayoría de los casos no se lo podían descontar; o la creación de otro tipo de impuesto para este sector en especial.

Fue ya en el año 2012 donde surgió la ley 1607 bajo la autoría del ministro de Hacienda y crédito Publico Dr. Mauricio Cárdenas Santa María. Los ponentes del senado fueron los senadores Antonio Guerra de la Espriella, German Dario Hoyos Giraldo, José Dario Salazar Cruz, Camilo Armando Sanchez Ortega, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Fuad Ricardo Char Abdala, Juan Mario Laserna Jaramillo, German Villegas Villegas; se presenta con el proyecto 134 del 2012. Los ponentes en la cámara fueron los senadores Antonio Guerra de la Espriella,German Dario Hoyos Giraldo, José Dario Salazar Cruz, Camilo Armando Sanchez Ortega, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Fuad Ricardo Char Abdala, Juan Mario Laserna Jaramillo, German Villegas Villegas y los representantes Honorables Representantes Heriberto Arrechea Banguera,Fabio Raúl AminSaleme, Eduardo Enrique Pérez Santos, Eduardo Crissen Barrero, Davis Alejandro Barguil Assis, Carlos Julio Bonilla Soto, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Benaventuro León Leon,Angel Custodio Cabrera Baez, Heriberto Escobar Gonzales, Hernando Jose Padaui Alvarez, Raimundo Elias Mendez Bechara, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, Libardo Antonio Taborda Castro, Leon Dario Ramirez Valencia, Jaime Enrique Serrano Perez, Jair Arango Torres, Jaime Rodriguez Contreras, Alejandro Carlos Chacon Contreras; se presenta con el proyecto 166 del 2012 de la cámara de representantes.

Con esta ley nace el impuesto al consumo (el restaurante dejó de ser responsable de IVA y pasó a ser responsable de este nuevo impuesto), a través del artículo 71

que agrega al Estatuto tributario el artículo 512-1 reglamentado también mediante el decreto 803 del 24 de abril del 2013, el articulo 76 agrega al ET. El artículo 512-6 en donde se establece el contenido de la declaración del impuesto nacional al consumo, el artículo 78 agrega el artículo 512-8 al ET. En donde se define el concepto de restaurante, articulo 79 el artículo 512-9 en donde se define la base gravable y tarifas en el servicio de restaurantes, artículo 83 agrega al ET. El artículo 512-13 en donde se habla sobre el régimen simplificado del impoconsumo de restaurantes y bares.

3.4 MARCO TEORICO

Un aspecto muy importante que se debe de tener en cuenta antes de leer el siguiente trabajo es conocer la diferencia que existe entre el IVA, el cual la gran mayoría de personas conoce y el nuevo impuesto al consumo, que por surgir a partir del año 2012 con la ley 1607 a traído consigo muchas dudas y confusiones para quienes se convierten al régimen común de éste nuevo impuesto y dejan de pertenecer al régimen de Iva. Es por esto que todos los ciudadanos que consumen ciertos productos o servicios deben de conocer el origen, aplicación y control de esos 2 impuestos que son muy parecidos pero que la ley 1607 del 2012 diferenció, y que la Dian también se vio en la obligación de aclarar y explicar la responsabilidad de los ciudadanos con los impuestos sobre las ventas y al consumo, a continuación se presenta definiciones que la Dian quiso resaltar para aclarar cualquier confusión:

¿Qué es el impuesto sobre las ventas?

El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios.

En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

¿Cómo se genera el IVA?

El hecho generador de la obligación tributaria lo constituye:

- *La venta de bienes corporales muebles en el territorio nacional que no hayan sido expresamente excluidas.*
- *La prestación de servicios salvo los excluidos.*
- *La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, y*
- *La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.*

¿Quiénes son los responsables del IVA?

Por regla general, quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados son responsables del impuesto sobre las ventas, también los exportadores. Los sujetos a quienes el legislador ha atribuido la condición de responsables del impuesto tienen obligaciones que deben cumplir so pena de incurrir en sanciones de tipo administrativo (sanción por extemporaneidad, sanción moratoria etc.) y de tipo penal.

El legislador ha clasificado los responsables en: responsables del régimen común y responsables del régimen simplificado, con derechos y obligaciones diferentes.

Por lo tanto, si bien es cierto que el consumidor final de los bienes o servicios es quien cancela el IVA, en el momento de hacer una transacción, la responsabilidad del recaudo, declaración y pago de los impuestos recae sobre las personas del régimen común que venden o prestan el servicio.

¿Qué es el impuesto nacional al consumo?

Los artículos. 71 al 83 de la Ley 1607 de 2012, crean y regulan el nuevo impuesto nacional al consumo que se cobra en todo el país (excepto en Amazonas y en San Andrés y Providencia), es bimestral y solo se cobra por parte de los prestadores de servicios de restaurante (todo negocio que venda comidas o bebidas), los operadores de telefonía móvil y los vendedores de algunos vehículos, botes y aerodinos.

¿Cuál es la responsabilidad de los ciudadanos con estos impuestos?

Lo importante no es solo saber qué bienes y servicios o cuándo y dónde se causa uno u otro impuesto pues la norma nos lo puede aclarar. Lo importante es que el ciudadano y contribuyente vigile que ese aporte llegue efectivamente a ser parte del recaudo tributario de la nación. Esto se garantiza con la obtención de facturas legales o documentos equivalentes autorizados y sobre todo con la responsabilidad permanente de adquirir bienes y servicios de forma legal.

La ley 1607 del año 2012, creó en su artículo 71 el impuesto al consumo, añadiendo al estatuto tributario el artículo 512-1, y se establece que el hecho generador del impuesto nacional al consumo es la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de algunos bienes o servicios tales como la prestación de servicio de telefonía móvil, la venta de algunos bienes corporales muebles y el expendio de comidas y bebidas, éste último servicio es el centro de investigación para el desarrollo de este proyecto. El responsable del impuesto al consumo es el prestador del servicio de expendio de

comidas y bebidas, ellos deberán de liquidar, cobrar, declarar y pagar el impuesto al consumo con las condiciones establecidas en la ley 1607/2012 art. 512-6.[10]

En pocas palabras lo que sucedió es que los servicios de restaurantes, bares, heladerías, pastelerías y panaderías eran actividades gravadas con el 16%, el cual solo era cobrado al cliente si el dueño del negocio pertenecia al régimen común de Iva, pero si pertenecía al régimen simplificado no cobraba ningún valor por ese concepto a sus clientes. Actualmente los propietarios de esos negocios ya no son responsables de Iva por esos servicios, pero si deben de cobrar a los clientes un nuevo impuesto del 8% y lo que se recaude se debe de declarar a la Dian en un formulario especial en forma bimestral. (Excepto los servicios prestados bajo contrato catering, franquicias, concesión, ya que están excluidos de este impuesto).

Lo anterior significa que los clientes que acostumbraban a usar los servicios de los negocios pertenecientes a propietarios del régimen simplificado, sí tendrían que empezar a pagar en dichos negocios un mayor recargo en su consumo por concepto del "impuesto al consumo". Pero los que acostumbran usar a los negocios de personas o empresas en el régimen común verían disminuido el valor total final de su consumo. Y que al final de cuentas, la DIAN sí termina recibiendo más recursos [11].

[10] OFICIO No. 009318 18/02/2013. Dian.
[11] http://actualicese.com/actualidad/2012/10/15/el-nuevo-impuesto-al-consumo-si-le-haria-llegar-mas-dinero-a-la-dian-aumentando-los-gastos-de-los-ciudadanos/

4. DISEÑO METODOLOGICO

4.1 TIPO DE INVESTIGACION

Para desarrollar éste proyecto se hará bajo la investigación exploratoria y descriptiva, exploratorio porque se va a investigar sobre el tratamiento tributario que se le ha venido dando a los restaurantes y sobre la nueva reforma tributaria “ley 1607/2012” en cuanto al Impoconsumo y los cambios en las tarifas de IVA que afectan directa o indirectamente a los negocios de este sector, es decir se recolectará toda la información necesaria para proceder a analizarla y de esta forma obtener un conocimiento más amplio que permita formular de una manera más precisa el problema de investigación e hipótesis. Debido a que la investigación se enfoca en determinar el impacto de la nueva reforma tributaria con respecto al Impoconsumo en los restaurantes de Palmira Valle, y se pretende mostrar cómo es afectado este sector, la investigación también seria de tipo descriptiva.

4.2 METODO

El método utilizado para la realización de ésta investigación es el deductivo, porque se recolectará e identificará información de tipo general que permitirá explicar y analizar los efectos que provocan los cambios de la nueva reforma tributaria específicamente en el tema del IMPOCONSUMO y el IVA, en el municipio de Palmira (Valle).

4.3 FUENTES DE INFORMACION

Las fuentes de información que se consideran importantes y necesarias para el desarrollo de ésta investigación son las siguientes:

Primarias:

- Gerentes de restaurantes
- Empleados
- Contadores Públicos
- Consumidores de este sector de servicios de comidas.
- Ley 1607 del 2012

Características: Se tendrá en cuenta, todo Ciudadano de Palmira (Valle) relacionado de alguna forma con el sector de los restaurantes, también los que tengan conocimiento sobre el manejo tributario en éste sector y que conozcan sobre la nueva reforma tributaria especialmente la parte del Nuevo Impuesto al Consumo.

Secundarias: Artículos, libros, ponencias, publicaciones, páginas de internet, entre otros de diversos autores que estén basados en temas como el Impoconsumo, tratamiento tributario en los restaurantes, efectos del nuevo impuesto al consumo en los restaurantes, etc.

4.3.1 TECNICA DE RECOLECCION DE INFORMACION

La información se obtendrá a través de encuestas y análisis documental. Como primera medida es importante conocer la situación actual de los restaurantes del municipio de Palmira valle, el grado de conocimiento de la ley 1607/2012

en lo concerniente al Impoconsumo y los cambios de tarifas de IVA que los afectan, las experiencias vividas en lo relacionado con este gran cambio, es por ello que se elaborará una encuesta analítica, con preguntas cerradas y con posibilidad de argumentación, ésta técnica permitirá conocer lo que piensan los entrevistados más allá de un simple sí o no, es decir permite conocer el punto de vista del entrevistado y con base en esto se puede realizar una tabulación y registro de la información obtenida. También se utilizará el análisis documental para apoyar la investigación, el cual prácticamente consiste en leer puntos de vista, comentarios, pensamientos de diversos autores que conocen sobre el tema lo cual ayudará a ampliar los conceptos y conocimientos para lograr el desarrollo de este trabajo de una forma más profunda y completa.

4.3.2 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION

Siendo la encuesta una de las técnicas empleadas para la recolección de información, se realizará un debido cuestionario el cual permitirá conocer de una manera más personalizada la opinión de los diferentes actores que participan diariamente en el sector de servicios que se dedican a la comercialización de alimentos. Los datos se obtendrán gracias a la realización de un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa de la población en estudio que para este caso seria los restaurantes.

A continuación se presenta un ejemplo de lo que sería el cuestionario elaborado con base en los objetivos, de tal manera que las respuestas ofrecerán una visión del verdadero impacto del Impoconsumo en los restaurantes del municipio de Palmira valle.

TABLA 2. MUESTRA DE ENCUESTA

Le agradecemos responder de manera clara y precisa la siguiente encuesta, pues su colaboración será de gran ayuda para el desarrollo de nuestra monografía, enfocada a conocer la situación actual de los restaurantes de Palmira Valle con relación a la aplicación de la Ley 1607 del 2012 específicamente del Nuevo impuesto al Consumo y los cambios relacionados con las tarifas del IVA que afectan el proceso contable y tributario, el precio final del producto, el valor de sus costos y gastos.

UBICACIÓN: Palmira Valle
Tamaño de la empresa: micro __ pequeña __ mediana __ grande __
Nivel jerárquico: gerencial __ contador __
administrativo __ cocinero __ otro __ ¿Cuál) _____
Nivel académico: bachiller __ profesional __ postgrado __
Experiencia en el medio: >1 año __ < 1 año __

1. Sabe usted que el servicio de restaurantes se encontraba gravado en el impuesto a las ventas a una tarifa del 16%?SI_____ NO___
2. ¿Conoce usted a cerca de la nueva reforma “LEY 1607/2012” específicamente todo lo relacionado con el nuevo Impuesto al Consumo? SI_____ NO___
3. Piensa usted que el nuevo impuesto al consumo afecta al sector de los restaurantes? SI____ NO____ ¿Por qué?
4. Considera que los cambios en las tarifas del IVA y la creación de un Nuevo impuesto del 8% ayudan a incrementar las utilidades de los restaurantes? SI___ NO___ ¿Por qué?

5. En esta nueva reforma se plantea una disminución en el precio final que paga el consumidor; Cree usted que es viable económicamente este cambio para el restaurante? SI___ NO___ ¿Por qué?
6. Está usted preparado en cuanto a un software contable y personal capacitado para este cambio? SI___ NO___ , si su respuesta es no como piensa enfrentar estas modificaciones para cumplir con la ley?

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, también se analizarán documentos que ayudará a dar solución a la pregunta de investigación, ya que se pretende analizar documentos de otros autores que hayan abarcado temas relacionados a la investigación, el siguiente cuadro ayudará en el momento de entrar a analizar diferentes documentos, ya que directamente se entra a identificar estos aspectos que ayudarán a dar solución a la pregunta y por ende a alcanzar los objetivos.

4.4 RESULTADOS ESPERADOS DEL ESTUDIO

Con la realización de este proyecto se espera conocer más a fondo sobre el impacto y los efectos que trae consigo la nueva reforma tributaria en lo relacionado con el nuevo impuesto al consumo y el IVA en los restaurantes de Palmira Valle, además se pretende estar enterados sobre la opinión de los conocedores de este tema para lograr mostrar al lector los verdaderos efectos sobre todos los relacionados al sector dedicado a la comercialización de alimentos.

4.5 FORMAS DE DIVULGACION

Los resultados de la investigación serán transmitidos a la comunidad universitaria de los programas de contaduría pública mediante una monografía, por medio de la cual se pretende generar conciencia en la formación personal y profesional a los futuros contadores públicos sobre la importancia de estar actualizados en temas contables, tributarios y fiscales, en este caso de la nueva reforma tributaria enfocada en el impacto que produce ésta en los restaurantes de Palmira valle en cuanto al nuevo impuesto al consumo y cambios en las tarifas del IVA.

CRONOGRAMA

TABLA 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración del anteproyecto												
Precisiones teóricas y metodológicas												
Desarrollar la encuesta												
Análisis de la encuesta												
Recolección de Información												
Análisis de la información recolectada												
Conclusiones												

Fuente: Elaboración propia

PRESUPUESTO

TABLA 4. PRESUPUESTO, POSIBLES GASTOS E INGRESOS.

Ingresos en pesos		**Egresos en pesos**	
Recursos propios Lina Marcela Gómez.	250.500	Matricula académica	60.500
		Transportes para tutorías	50.000
		Transportes para realizar las encuestas en el municipio de Palmira valle	20.000
		Transportes de Pradera-Candelaria para reuniones con Gheraldinn Rivera para el desarrollo del proyecto.	70.000
		Papelería, documentos y fotocopias.	50.000
Recursos propios Gheraldinn Rivera	290.000	Matricula académica	100.000
		Transportes para tutorías	50.000
		Transportes para realizar las encuestas en el municipio de Palmira valle	20.000
		Transportes de Candelaria-Pradera para reuniones con Lina Gómez para el desarrollo del proyecto.	70.000
		Papelería, documentos y fotocopias	**50.000**
Total ingresos	**540.500**	**Total egresos**	**540.500**
		Tiempo Empleado por las autoras (5 HORAS SEMANALES)	**200.000**

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO I

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RESTAURANTES ANTES DE LA LEY 1607/2012

Se empieza a cobrar en Colombia a partir del año 1975, por medio de la ley 20631.

El IVA es un impuesto al consumo de bienes y servicios, a nivel nacional, que no mide la capacidad de ingresos del contribuyente, por lo tanto clasifica como un impuesto indirecto y proporcional pues a mayor base, mayor impuesto generado, además nace en el momento en el que se presta el servicio o se vende el bien. Debe aclararse que para efectos de IVA, se entiende por servicio "*toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración"*[12]. De acuerdo a ésta definición se deja claro que para efecto de los restaurantes debe existir una contraprestación de dinero para que se genere el Iva, que para este servicio permaneció gravado a la tarifa del 16% hasta la entrada en vigencia de la ley 1607 del 2012. De éste modo, los servicios de comida como los que presta una empresa a sus empleados no estarían sujetos al impuesto siempre y cuando sean considerados como remuneración por salario en especie.

Para todos aquellos que venden productos gravados con el IVA o prestan servicios igualmente gravados aplican el régimen común y el régimen simplificado de IVA. De este modo las personas jurídicas están obligadas a pertenecer al

[12]Decreto 1372 de Agosto 20 1992. Tomado de http://www.alcaldiabogota.gov.co/

régimen común y las personas naturales al régimen simplificado si cumplen con los topes que determina la ley (Art. 499 E.T).

Al régimen simplificado pertenecían las personas naturales, que tuvieron unos ingresos netos "provenientes de su objeto social" en el año 2011 inferiores a 4.000 UVT[13], además de ello sólo podrían tener un establecimiento de comercio para desarrollar su actividad y no funcionar bajo franquicia, concesión, regalía o cualquier otra modalidad de éste tipo. Dentro de sus obligaciones se destacan el hecho de inscribirse en el RUT y llevar un registro diario de sus operaciones pues no está obligados a llevar contabilidad ni a cobrar y por ende no declaran el IVA[14].

Al régimen común pertenecen las personas naturales que superan el tope de 4.000 UVT mencionado anteriormente o que no cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado, incluidas todas las personas jurídicas independientemente del tope de sus ingresos. Están obligados a llevar contabilidad, facturar con todas las disposiciones que la ley dispone para éste efecto [15] , cobrar y declarar el impuesto, así como también a practicar las retenciones que aplican para el régimen simplificado y por supuesto también deben de inscribirse en el RUT.

Los pertenecientes al régimen común podían descontarse el impuesto que asumen en las compras que realizan a sus proveedores o a terceros del total a pagar por IVA generado en el periodo de tiempo de la declaración, que para efectos del impuesto se daba de forma bimestral hasta el año 2.012.

Los restaurantes pertenecientes al régimen común del municipio de Palmira Valle, al igual que cualquier otra empresa de este sector de Colombia, estaban obligados

[13]Unidad de valor Tributario para el año 2011 fue de $25.132 . Tomado resolución 12066 del 2010
[14]Véase articulo 499 y 506 del Estatuto tributario
[15]Código de comercio Artículo 772,l define factura como: " título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.". véase requisitos de una factura en el estatuto tributario artículo 617.

a declarar y pagar el IVA, teniendo así la oportunidad de descontar del valor total por impuesto generado el monto de IVA pagado en compras de bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento de su negocio. En este punto es necesario mencionar que para el IVA existen bienes excluidos, exentos y gravados; considerándose como excluidos aquellos que no están sujetos al impuesto, exentos los que generan tarifa de o% y gravados los que incurren en tarifas diferente a o%. Estos restaurantes presentaban su declaración de IVA bimestralmente sobre el 16% de los ingresos recibidos fruto de su actividad económica. Se debe de tener en cuenta que de acuerdo al prorrateo hasta el año 2.012 se descontaba el IVA de las compras proporcionalmente a las tarifas generadas en las ventas, pero teniendo en cuenta que para el servicio de expendio de comidas aplicaba únicamente la tarifa del 16%, los restaurantes podían descontarse todo lo correspondiente a las tarifas pagadas del 5%, 10% o 16% por servicios tales como el arrendamiento, la telefonía móvil, el internet y bienes como las materias primas necesarias para la preparación de la comida o para servirla.

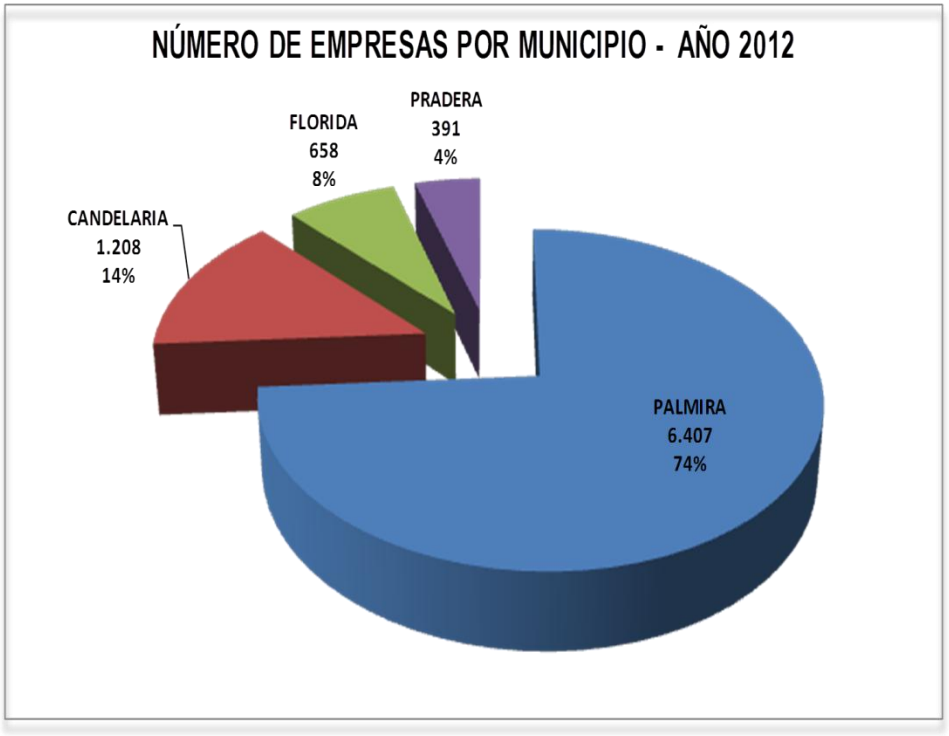
El sector de restaurantes a nivel nacional se ha caracterizado por su informalidad, aspecto dentro del cual está inmerso el municipio de Palmira Valle, por razones tales como el flujo de efectivo diario que manejan y el movimiento de clientes al día; en situaciones como éstas es normal que un cliente no declarante de IVA deje de exigir la factura. Motivo por el cual la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales dejó ver su preocupación en algunas ocasiones, planteando así que en algún momento se pronunciarían al respecto bien fuera en la implementación de controles, imposición de sanciones o mecanismos para motivar la formalización de este tipo de establecimiento no solo en Palmira si no en todo el país.

2. ENCUESTA ASIGNADA AL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE

MUESTRA REPRESENTATIVA PARA LA ENCUESTA

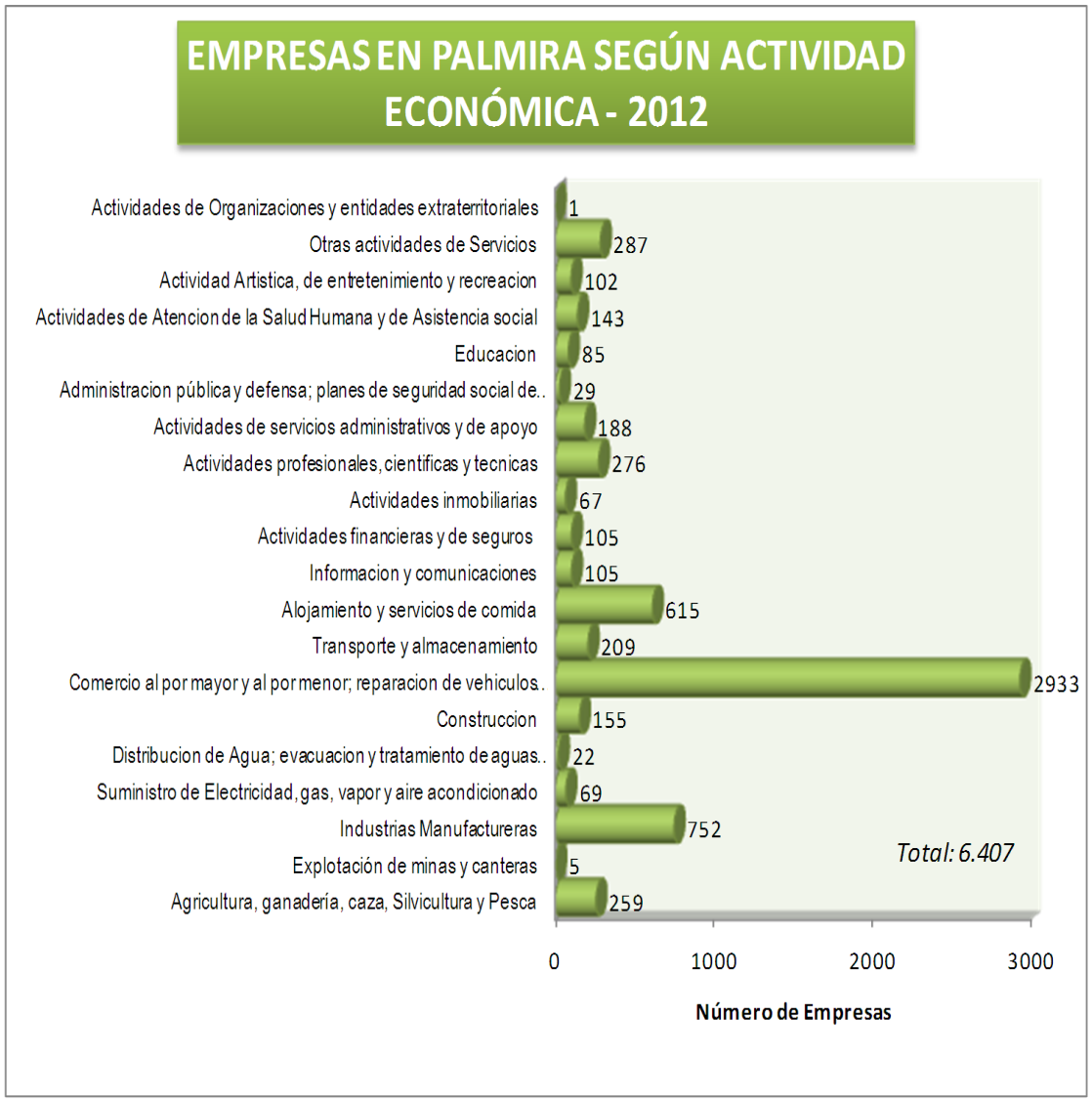
La población que se utilizará para el desarrollo de esta investigación son las empresas que prestan servicios de comida, es decir, restaurantes, ubicados en Palmira Valle.

GRAFICA 1. EMPRESAS POR MUNICIPIO



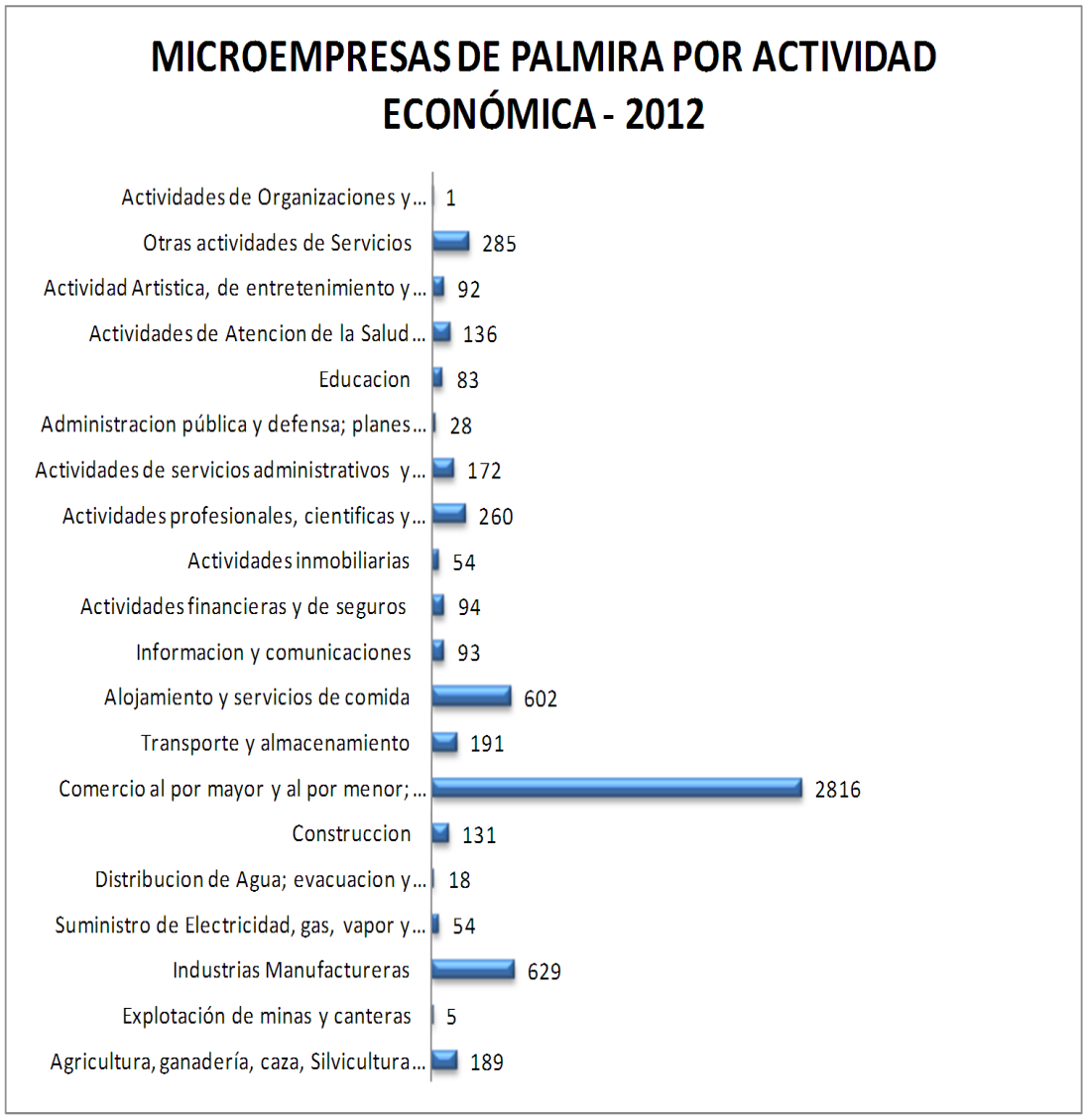
Fuente: Cámara de Comercio de Palmira valle

GRAFICA 2. EMPRESAS DE PALMIRA SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA



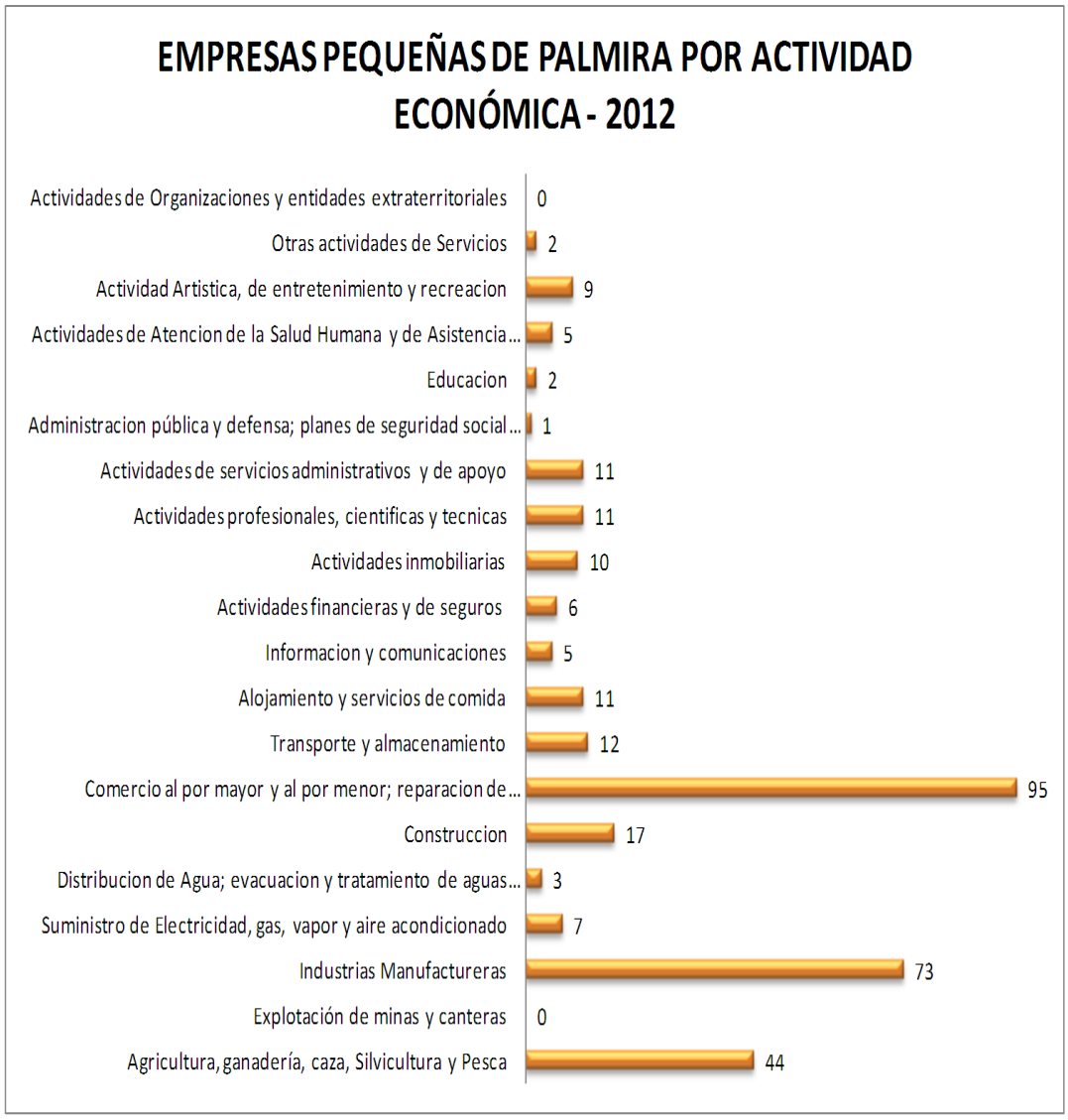
Fuente: Cámara de Comercio de Palmira Valle

GRAFICA 3. MICROEMPRESAS POR ACTIVIDAD ECONOMICA



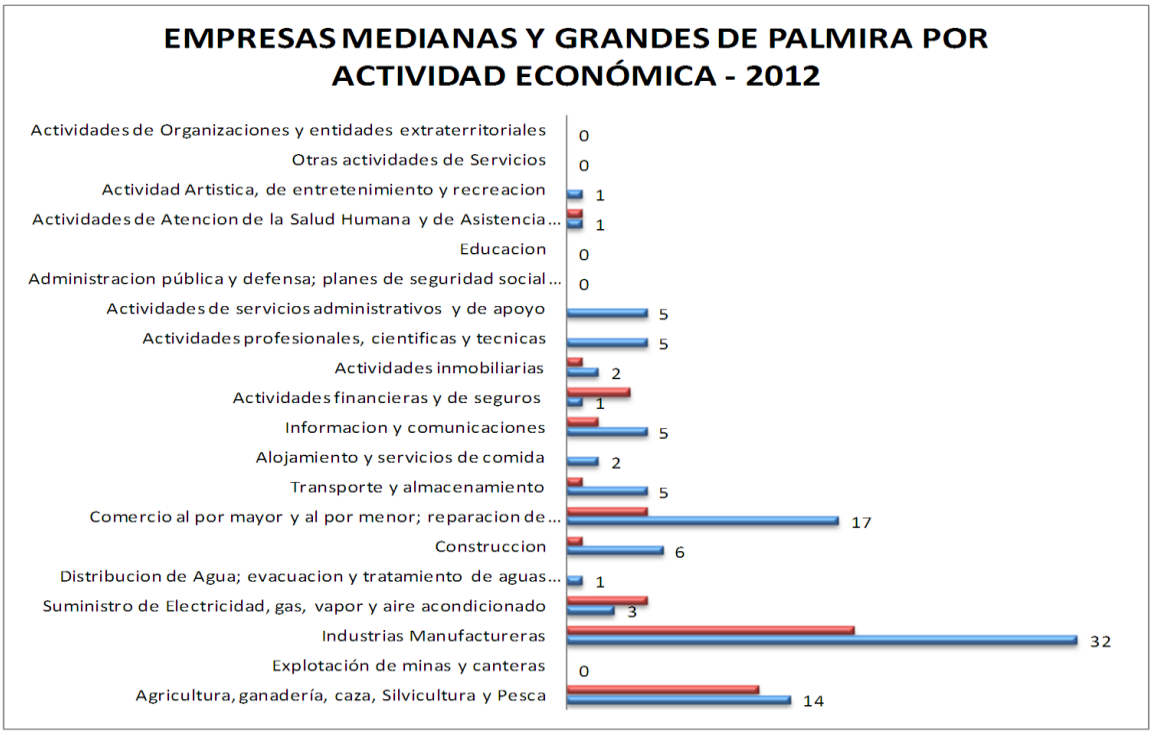
Fuente: Cámara de Comercio de Palmira Valle

GRAFICA 4. EMPRESAS PEQUEÑAS POR ACTIVIDAD ECONOMICA



Fuente: Cámara de Comercio de Palmira Valle

GRAFICA 5. EMPRESAS MEDIANAS Y GRANDES POR ACTIVIDAD ECONOMICA



Fuente: Cámara de Comercio de Palmira Valle.

Según un estudio realizado por la cámara de Comercio de Palmira Valle en donde se quería conocer la composición empresarial, el municipio de Palmira en el año 2012 contaba con 6.407 empresas, dentro de las cuales 5.933 son microempresas, 324 pequeñas empresas, 100 medianas empresas y 50 grandes empresas. De este 100% de empresas el 9.6% corresponden a aquellas que se dedican al alojamiento y servicios de comida, en otras palabras son 615 empresas dedicadas a estas actividades las que se encuentran ubicadas en este municipio y aproximadamente el 60% de este 9.6% son dedicadas al expendio de comidas y el resto a alojamiento. Con base en esta información, nuestra población la

conforman369 restaurantes, de los cuales para efectos del impuesto al consumo se calcula que aproximadamente el 30% estarían obligados a declararlo, con lo cual obtenemos una población de 111 restaurantes.

Para obtener una muestra representativa, adecuada y valida, vamos a utilizar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times \vartheta^2 \times Z^2}{e^2 \ N-1 \ + \vartheta^2 \times Z^2}$$

N = población = 111

n = muestra = X

ϑ = desviación estándar = 0,4

Z= nivel de confianza = 90% = 1,64

e = limite aceptable de error muestral = 9%

$$n = \frac{111 \times 0{,}4^2 \times 1{,}64^{\,2}}{0{,}09^2 \ 111-1 \ + \ 0{,}4^2 \times 1{,}64^{\,2}}$$

$$n = \frac{111 \times \ 0{,}16 \ \times 2{,}6896}{0.0081 \ \ 110 \ + \ 0{,}16 \ \times \ 2{,}6896}$$

$$n = \frac{47.7673}{0.891 + \ 0.4303}$$

$$n = \frac{47.7673}{1.3213}$$

$$n = 36$$

Este resultado son las encuestas que desarrollamos para obtener una información con una confianza del 90% y un error de aceptable del 9%.

3. MODELO DE LA ENCUESTA

Le agradecemos responder de manera clara y precisa la siguiente encuesta, pues su colaboración será de gran ayuda para el desarrollo de nuestra monografía, enfocada a conocer la situación actual de los restaurantes de Palmira Valle con relación a la aplicación de la Ley 1607 del 2012 específicamente del Nuevo impuesto al Consumo y los cambios relacionados con las tarifas del IVA que afectan el proceso contable y tributario, el precio final del producto, el valor de sus costos y gastos.

UBICACIÓN: Palmira Valle
Nombre de la Empresa: _____
Nivel jerárquico: gerencial __ contador __ administrativo __ cajero __ otro __ ¿Cuál?) _____
Nivel académico: bachiller __ profesional __ postgrado __
Experiencia en el medio: >1 año __ < 1 año __

1. Sabe usted que el servicio de restaurantes se encontraba gravado en el impuesto a las ventas a una tarifa del 16%? SI_____ NO___
2. El local donde funciona el restaurante es propio o alquilado?
3. ¿Conoce usted a cerca de la nueva reforma “LEY 1607/2012”

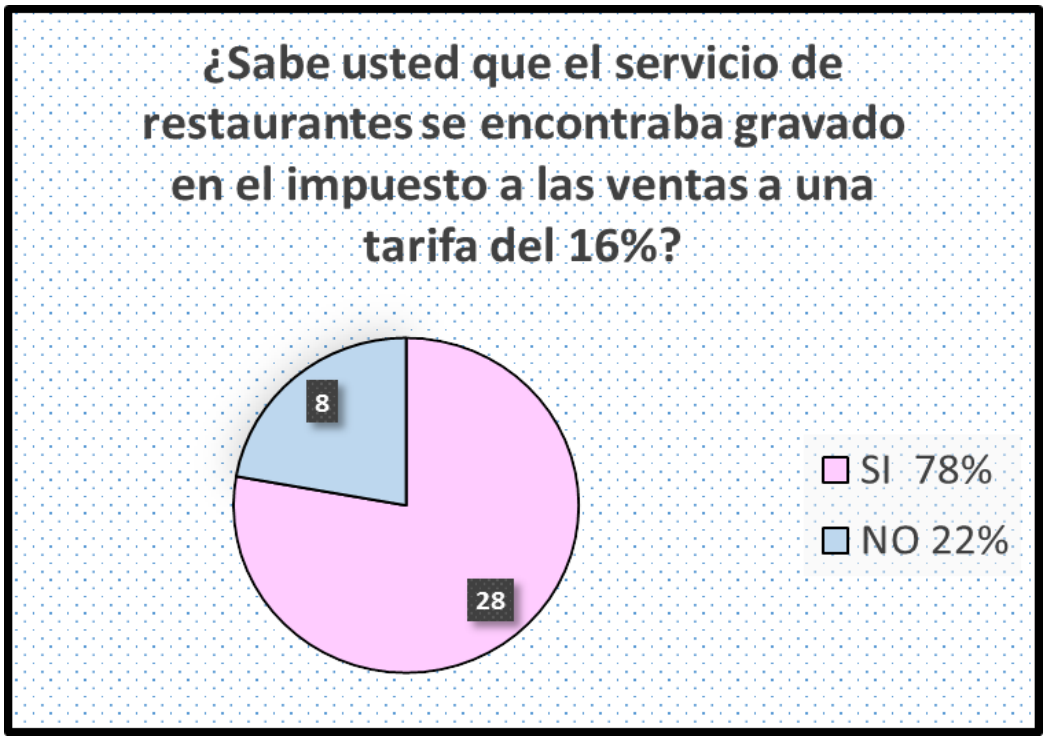
específicamente lo relacionado con el nuevo Impuesto al Consumo? SI_____ NO___

4. Piensa usted que el nuevo impuesto al consumo afecta al sector de los restaurantes? SI____ NO____ NO SABE _____
5. Considera que los cambios en las tarifas del IVA y la creación de un Nuevo impuesto del 8% ayudan a incrementar las utilidades de los restaurantes? SI___ NO___ NO SABE___ Justifique
6. Está usted preparado en cuanto a un software para asumir este cambio? SI___ NO___ , si su respuesta es no como piensa enfrentar estas modificaciones para cumplir con la ley?

4. PERCEPCIÒN DE LOS RESTAURANTES FRENTE AL IMPUESTO AL CONSUMO

De acuerdo con la primera pregunta realizada en la encuesta: ¿Sabe usted que el servicio de restaurantes se encontraba gravado en el impuesto a las ventas a una tarifa del 16%?, fue posible evidenciar el siguiente resultado:

GRAFICA 6. PRIMER PREGUNTA DE LA ENCUESTA

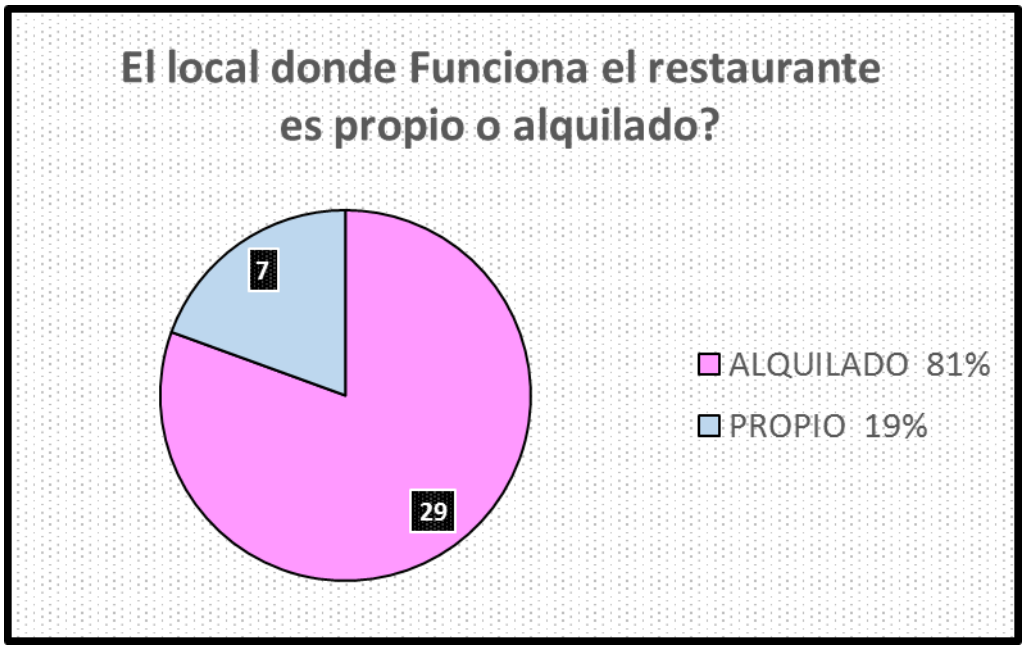


Fuente: Elaboración propia.

De los 36 restaurantes encuestados en el municipio de Palmira Valle un 78% tienen conocimiento de que anteriormente eran responsables del IVA, mientras que una proporción del 22% afirma no estar al tanto de que éste servicio se

encontraba gravado a una tarifa del 16%. A través de estos resultados se deja ver claramente que las personas que laboran es los restaurantes ya estaban conscientes de la presencia de ésta responsabilidad tributaria en sus negocios.
Con la segunda pregunta realizada en la encuesta, el local donde funciona el restaurante es propio o alquilado, se puede observar los siguientes resultados:

GRAFICA 7. SEGUNDA PREGUNTA DE LA ENCUESTA



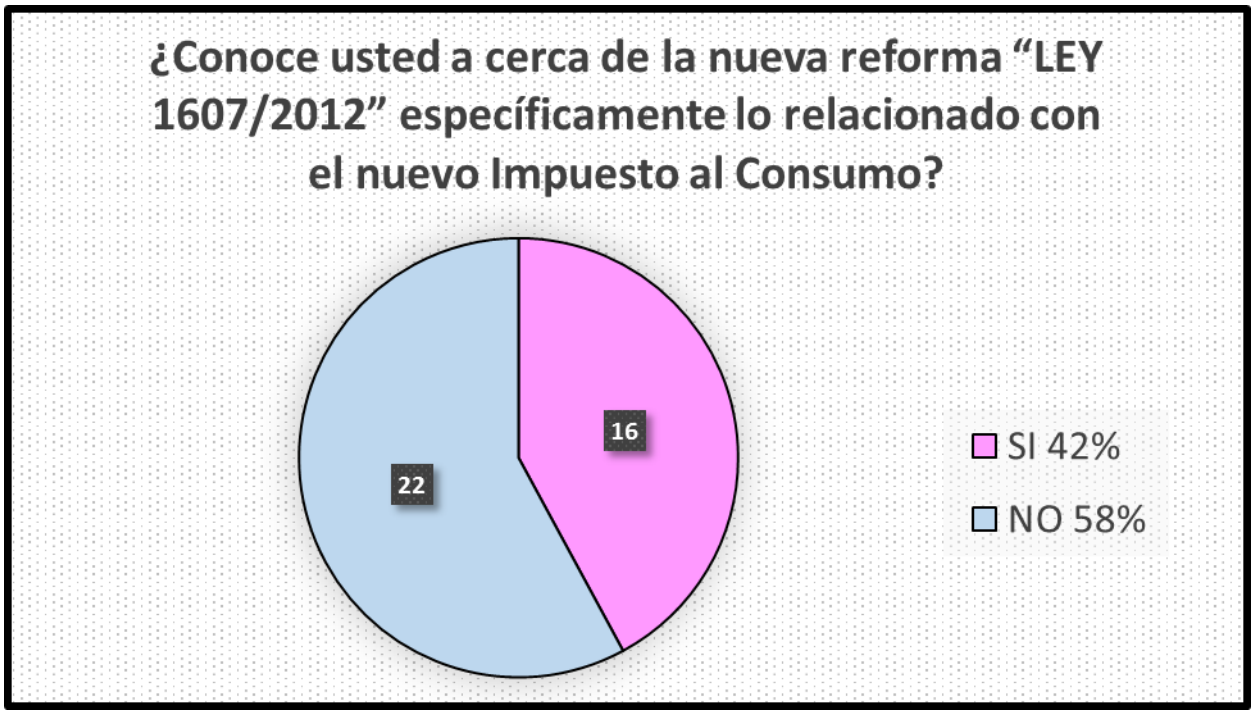
Fuente: Elaboración propia.

Con ésta gráfica se puede observar que el 81% de los restaurantes funcionan en un local alquilado y el 19% en un local propio. Con base en éste resultado se podría afirmar que la gran mayoría de las empresas dedicadas al expendio de comidas en el municipio de Palmira tuvieron que asumir un incremento de 6

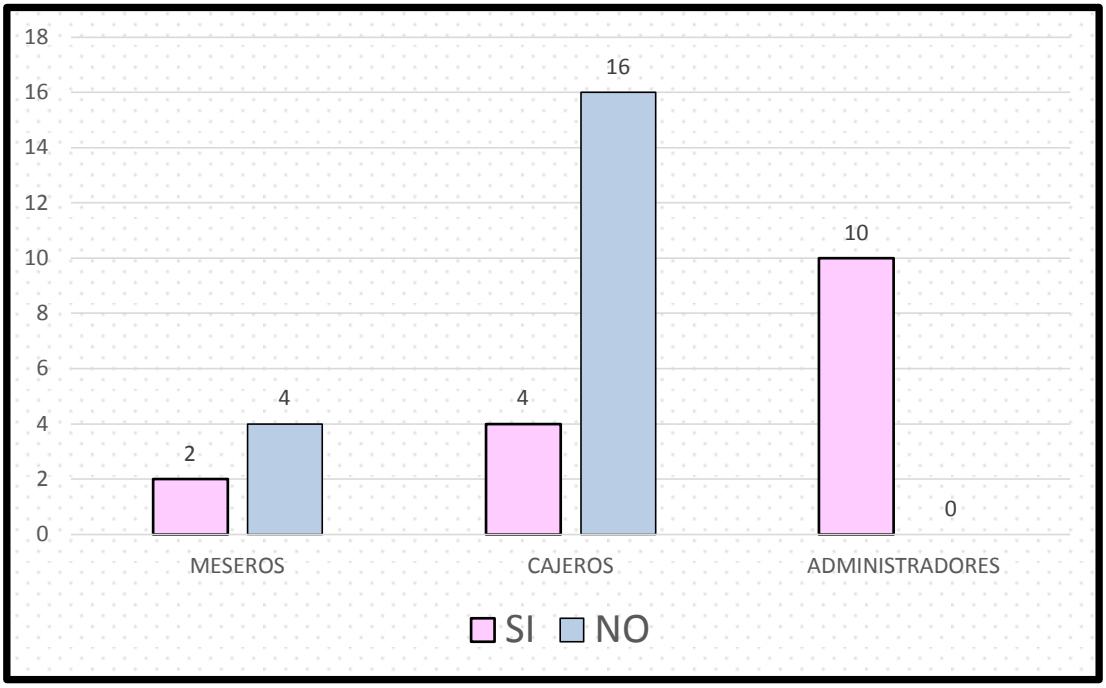
puntos en el IVA que pagan por el concepto de arrendamiento, lo cual afecta directamente el estado de resultados.

En la tercera pregunta realizada por medio de la encuesta, ¿Conoce usted a cerca de la nueva reforma “LEY 1607/2012” específicamente lo relacionado con el nuevo Impuesto al Consumo?, se obtuvieron los siguientes resultados:

GRAFICA 8. TERCERA PREGUNTA DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia

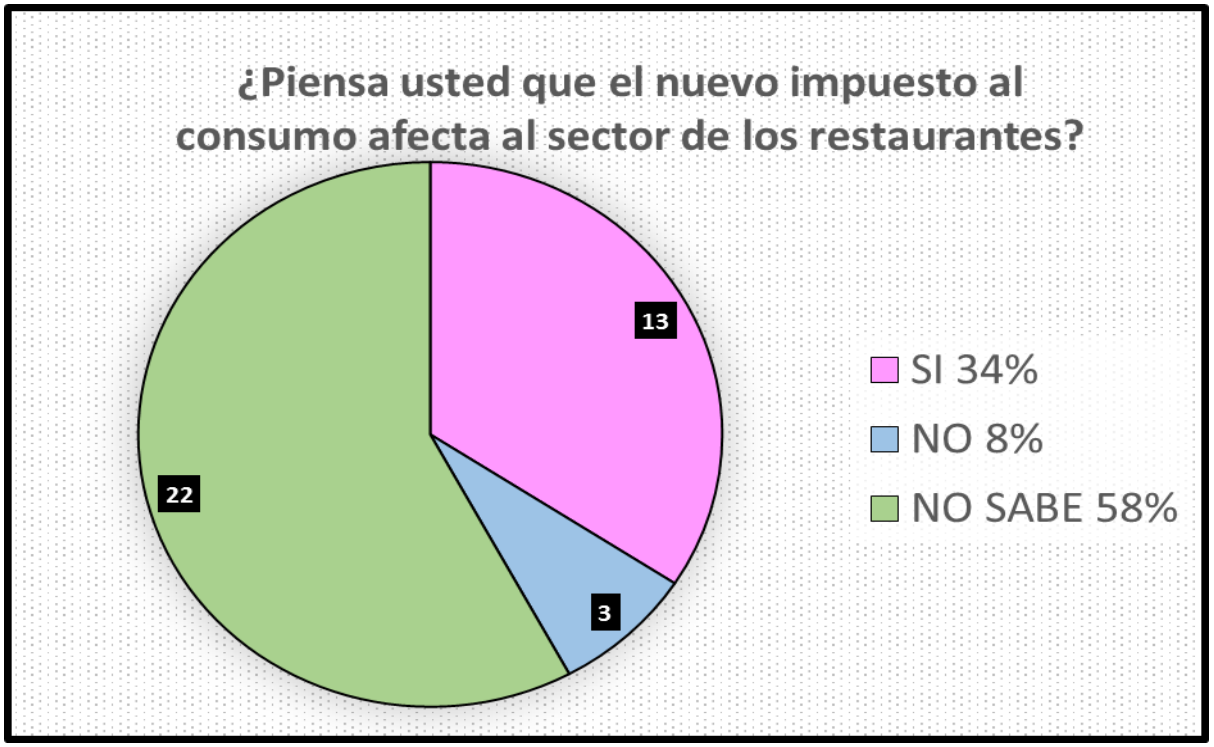
En las gráficas se puede observar que de la población encuestada, tan solo un 42% tiene conocimiento sobre lo que la ley 1607/2012 determina en materia de impuesto al consumo, mientras que el 58% restante desconoce el tema.

Analizando este panorama se hace necesario aclarar que la población encuestada está distribuida entre meseros, cajeros y administradores, que se encontraban en ese momento en el lugar y tuvieron la disposición de responder las preguntas.
Observado desde este punto de vista se atribuye a los meseros y cajeros la proporción del 58% de encuestados que afirman no conocer el tema, sin embargo la mitad de los meseros encuestados y la cuarta parte de los cajeros que respondieron la encuesta si han escuchado hablar acerca del tema. Con respecto a los administradores encuestados se dejó ver claramente que en su totalidad conocen sobre el impuesto al consumo que se creó con la nueva reforma tributaria “ley 1607/2012”.

Con base en este resultado es posible afirmar que gran parte de los restaurantes del municipio no cuentan con un personal capacitado en cuanto a las nuevas disposiciones tributarias para éste sector, pues muchos de ellos ni siquiera eran conscientes de que habían dejado de ser responsables de IVA, aun estando discriminada la nueva tarifa en las facturas de venta, lo cual es obligatorio para los restaurantes; es más, muchos lo practican pero de una forma mecánica, pues ni siquiera conocen el termino y mucho menos las implicaciones del mismo para el negocio.

La cuarta pregunta realizada fue: ¿piensa usted que el nuevo impuesto al consumo afecta al sector de los restaurantes?, y los resultados obtenidos fueron:

GRAFICA 9. CUARTA PREGUNTA DE LA ENCUESTA



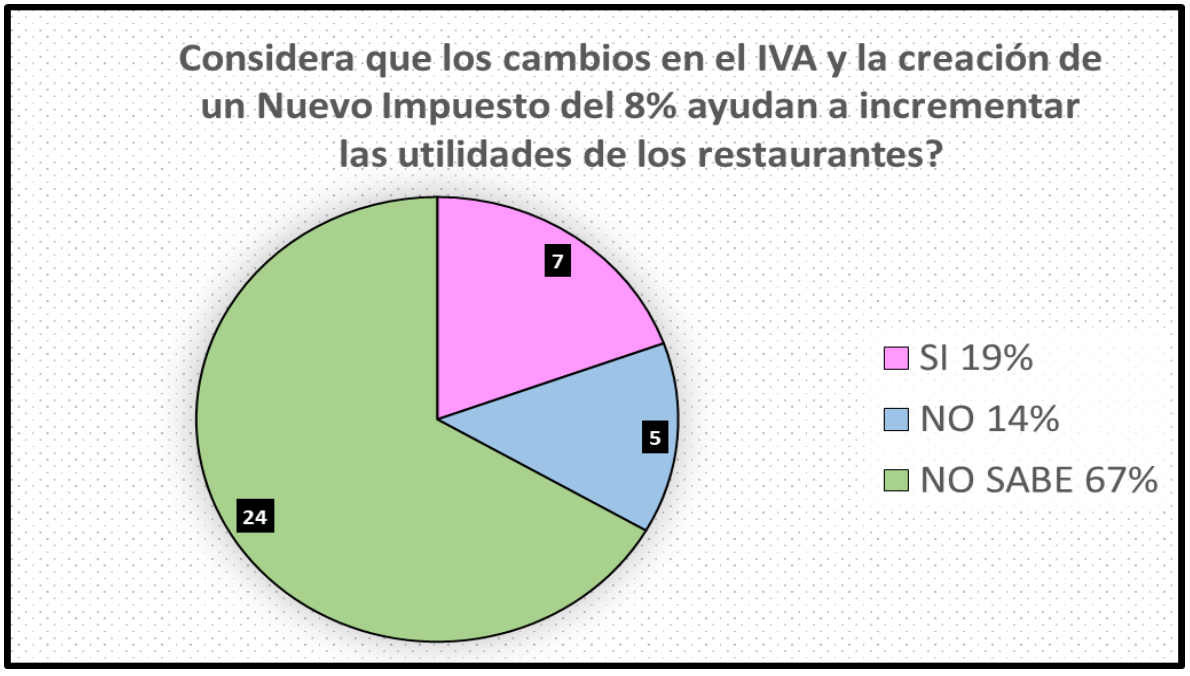
Fuente: Elaboración propia

El 58% de la población encuestada no sabe si el impuesto al consumo afecta o no al sector de los restaurantes, el 34% piensa que si afecta y el 8% considera que este impuesto no ejerce ningún efecto en los restaurantes.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría desconoce la reforma que crea el impuesto al consumo, es normal que el 58% no conozca si este aspecto puede o no afectar los restaurantes. Fue posible observar que dentro del 34% de la población muestral que considera el impuesto al consumo como un factor relevante que si afecta a los restaurantes, no se tienen claramente identificados los efectos del mismo.

De acuerdo con la pregunta número cinco, ¿considera que los cambios en el IVA y la creación de un Nuevo Impuesto del 8% ayudan a incrementar las utilidades de los restaurantes?, fue posible evidenciar los siguientes resultados:

GRAFICA 10. QUINTA PREGUNTA DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia

El 67% de la población muestral no sabe si este nuevo impuesto incrementa las utilidades del negocio, el 19% considera que si se generado un aumento de las mismas, mientras que un 14% niega el efecto del impuesto en las ganancias de los restaurantes.

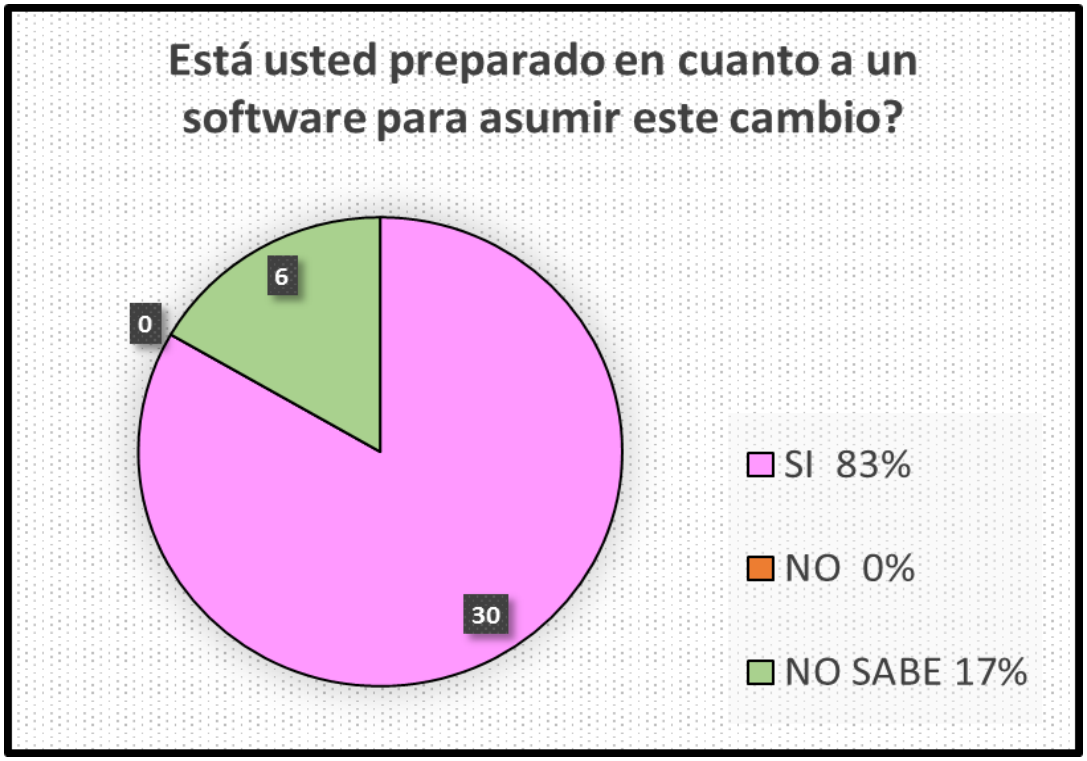
El efecto del impuesto en las utilidades del negocio ha sido uno de los puntos que más se ha sometido a debate en la adopción del impuesto al consumo, pero debido al desconocimiento de la norma en la gran mayoría de los restaurantes no se conoce acerca de éste factor.

El 14% de la población afirma que el cambio del IVA a impuesto al consumo no genera incremento en las utilidades para lo cual se conocían argumentos tales como: El hecho de no poderse descontar el IVA que les cobran los proveedores (*opinión de 3 administradores*), la permanencia del flujo de clientes, el beneficio es solo para los clientes.

El 19% de la población que si considera el cambio del IVA al impuesto al consumo como una causa del incremento de las utilidades, utilizan argumentos tales como: se ha aumentado el flujo de clientes, por lo tanto hay más ventas, antes se pagaba el 16% y ahora el 8% entonces rebajó a la mitad.
En los argumentos mencionados anteriormente se deja ver una vez más que aún no se tiene totalmente claro los efectos de este nuevo impuesto, pues las opiniones se encuentran muy dispersas unas de otras, incluso llegan a contradecirse.

En la última pregunta, Está usted preparado en cuanto a un software para asumir este cambio?, fue posible evidenciar los siguientes resultados:

GRAFICA 11. SEXTA PREGUNTA DE LA ENCUESTA



Fuente: Elaboración propia

De la población muestral el 83% confirmaron que están preparados en cuanto a un software para la aplicación y la discriminación de este nuevo impuesto mientras que un 17% dijo no saber si el restaurante cuenta con un software para asumir este cambio.

Teniendo en cuenta que los restaurantes utilizan un sistema de caja registradora, el cambio más notorio se da en discriminación del impuesto en la factura de venta, ya que ésta es una de las obligaciones que determina la norma, pero no todos los restaurantes tenían claro aspectos tan relevantes como este.

CAPITULO II

1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

El impuesto nacional al consumo surge bajo la ley 1607 del 2012, con la cual el gobierno incorpora la reforma tributaria. Este nuevo impuesto se empieza a aplicar en Colombia a partir del 01 de enero del 2013, considerándose como un impuesto indirecto, debido a que no mide la capacidad de ingresos del contribuyente recae directamente sobre el bien y/o servicio que genera el ingreso. La reforma tributaria en mención adicionó al estatuto tributario los artículos 512-1 al 512-13 con relación a este nuevo impuesto que aplica en todo el país pero excluye de su aplicación a los departamentos de Amazonas, San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este impuesto se causa al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, la entrega material del bien, la prestación del servicio o la expedición de la factura parte del responsable al cliente, quien pasa a ser el consumidor final para efectos del impuesto.

El impuesto se genera por la venta de bienes importados como algunos vehículos, motocicletas yates y otros que determina la ley, así mismo aplica a servicios de telefonía móvil con una tarifa del 4%[16]. Este impuesto se genera además por el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías o panaderías, así como también el consumo de bebidas alcohólicas en bares o discotecas. Para efectos de esta investigación se hace énfasis en el hecho generador ocasionado por expendio de comidas, por lo tanto se hace necesario aclarar de este concepto se excluyen los negocios que

[16] Estatuto tributario 2013. Véase artículo 512-1 al 512-3. Fuente: http://www.estatutotributario.com/

funcionan bajo franquicias, catering y aquellos restaurantes que funcionan dentro de colegios o universidades. Para este efecto se hace necesario traer de nuevo a mención el concepto de restaurante definido como "*aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas*" [17]

En el impuesto al consumo se tiene como sujeto activo al Estado y como sujeto pasivo al consumidor final. Su periodo gravable es bimestral, pero en casos de inicio de actividades en el periodo gravable se deben tener en cuenta los ingresos percibidos entre ese día y el día de finalización del periodo a declarar.

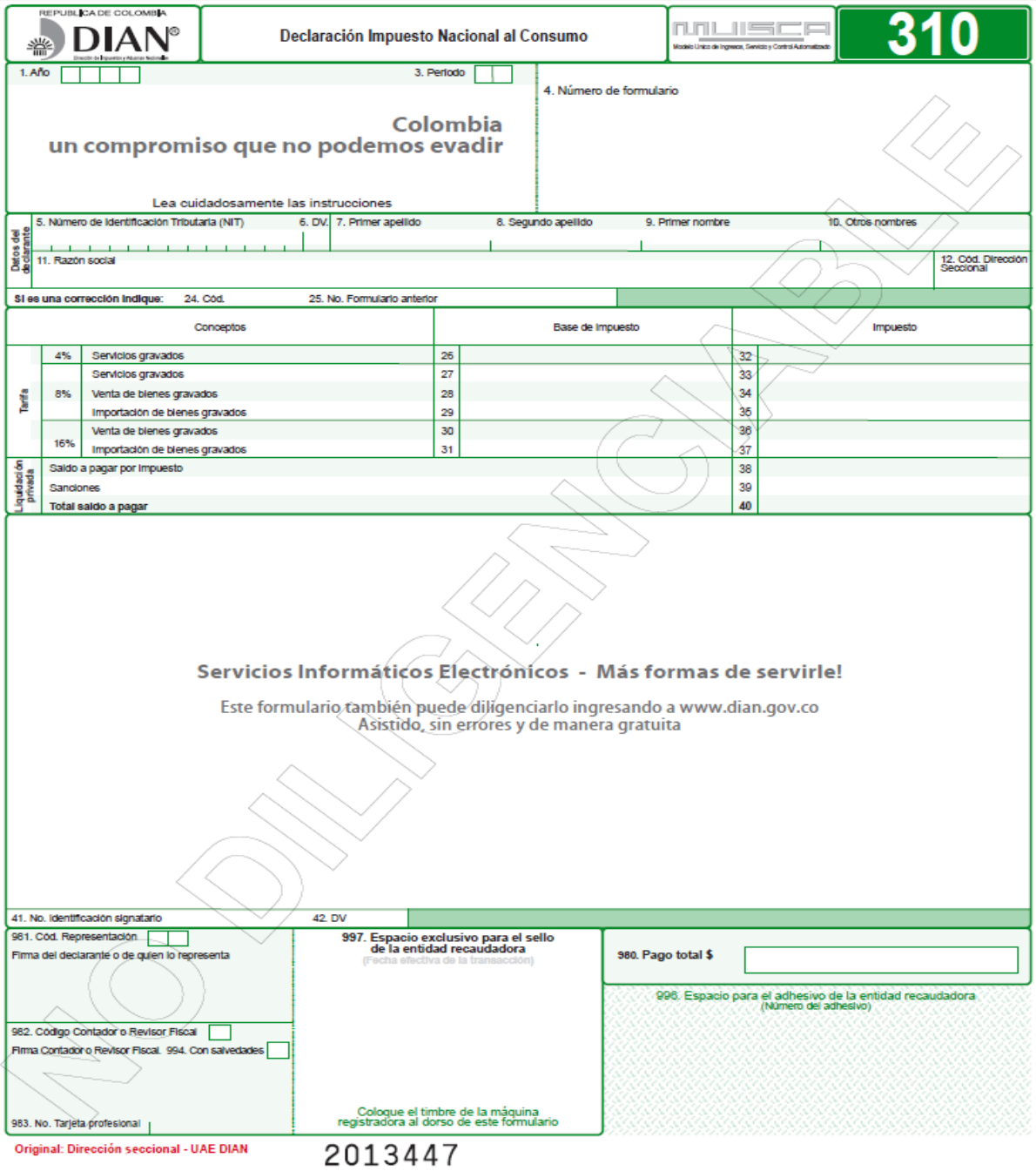
La base gravable en los restaurantes está dada por el precio del consumo, incluidas todas las bebidas que acompañan este servicio, pero aun así no se toma en cuenta la propina por ser un tipo de remuneración que voluntaria o sugerida otorga el cliente, así como tampoco los alimentos que se consideren excluidos de IVA según la norma. De este modo la tarifa aplicable al servicio de expendio de comidas es el 8% y deberá dejarse indicada en la factura que se le entrega al cliente.

[17] Estatuto tributario. Véase artículo 512-8. Fuente. http://www.estatutotributario.com/

El impuesto nacional al consumo involucra un régimen común y un régimen simplificado. Para pertenecer al régimen simplificado del impuesto al consumo es necesario que las personas que generan ingresos por las actividades que están consideradas como hechos generadores del Impoconsumo, durante el año 2.012 no hayan superado el tope indicado por la ley en 4.000 UVT ($104.196.000 año 2012) y de esta forma por ser responsables de éste régimen no están obligados a facturar, recaudar, declarar y pagar este impuesto. Por ende los restaurantes que hayan superado este tope necesariamente pasarían a ser declarantes de impuesto al consumo y si estarían obligados a facturar y responder por el incumplimiento de las normas dispuestas para estos efectos.

Es importante dejar en claro que este impuesto no genera impuestos descontables, por lo tanto se deben pagar el monto total de impuestos generados por los ingresos sujetos a la base; así mismo no se considera como un impuesto descontable para efectos del IVA, pues son dos impuestos que aunque recaen sobre el consumo de los bienes y/o servicios no son iguales para efectos tributarios. De este modo quienes declaran el impuesto al consumo deben registrar el IVA de sus compras como un mayor valor del costo. Así mismo quienes sean declarantes de renta lo descontaran del total de la base de ingreso anual para la declaración de renta.

GRAFICA 12. FORMULARIO IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Declaración Impuesto Nacional al Consumo
MUISCA
310

1. Año | 3. Período | 4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres
11. Razón social | 12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 24. Cód. | 25. No. Formulario anterior

		Conceptos		Base de Impuesto		Impuesto
Tarifa	4%	Servicios gravados	26		32	
	8%	Servicios gravados	27		33	
		Venta de bienes gravados	28		34	
		Importación de bienes gravados	29		35	
	16%	Venta de bienes gravados	30		36	
		Importación de bienes gravados	31		37	
Liquidación privada		Saldo a pagar por Impuesto			38	
		Sanciones			39	
		Total saldo a pagar			**40**	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

41. No. Identificación signatario | 42. DV

961. Cód. Representación
Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total $

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

962. Código Contador o Revisor Fiscal
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

2013447

NO DILIGENCIABLE

Fuente:http://actualicese.com/herramientas/FormulariosDIAN/2013/310/310-2013.pdf

El formulario 310 que se observa en la imagen fue creado por la Dirección de impuestos nacionales exclusivamente para quienes están obligados a declarar el impuesto al consumo del que trata el presente texto.

Este formulario se debe presentar con las cifras indicadas al múltiplo de mil más cercano, como se hace en los demás formularios presentados a la DIAN. Debe indicarse el año en el cual se está generando la obligación y el periodo que se está declarando para efectos del impuesto.

Para diligenciar los datos del declarante que se expresan del numeral 5 al numeral 12 del formulario, será necesario que tener a la mano el RUT actualizado para el año que se está declarando, pues para efectos de esta declaración es necesario que quien diligencia el formulario se asegure de que tanto el Número de Identificación Tributaria como el Nombre completo o razón social de quien tiene la obligación de declarar coincida con los datos que están plasmados en el Registro Único Tributario. Así mismo aplica para el código de dirección seccional que se expresa en la casilla del numeral 12 tanto en el formulario de Impuesto al consumo, como el RUT.

Las casillas 24 y 25 aplican cuando se va a corregir una declaración, por lo tanto se dejan en blanco cuando se presenta la declaración del bimestre declarado por primera vez.

Posterior a esto se debe indicar en las casillas 26 a la 31 la base de los ingresos percibidos en el bimestre declarado, que están gravados con el impuesto al consumo. Para efectos de los restaurantes de municipio de Palmira aplica la casilla 27 donde se hace referencia al servicio de expendio de comidas que prestan, el cual se somete a la tarifa del 8%. De este modo las demás casillas de este rango deberán diligenciarse en 0, con excepción de que por algún motivo se halla generado otro ingreso sometido al impuesto como por ejemplo al importación de un bien, caso que no sería muy común para el caso de Palmira.

Una vez se ha diligenciado el espacio para las bases del impuesto se procede a indicar en el formulario el valor del impuesto que se generó por cada concepto base, para lo cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a dispuesto las casillas 32 a 37 del formulario 310. Para efectos de los restaurantes se procede a diligenciar la casilla 33 que hace referencia al expendio de comidas y se diligencian las demás casillas en 0, a no ser que se haya generado otro tipo de ingreso base como ya se mencionó anteriormente.

El saldo a pagar corresponde a la suma de los impuestos generados por las distintas bases (*suma de la casilla 32 a la casilla 37*), que en el caso de los restaurantes fue el mismo que se diligenció en la casilla 32 y en caso de no presentarse sanciones por extemporaneidad o corrección, las cuales deben indicarse en la casilla 39; se indica este neto a pagar en la casilla 40 y en la casilla 980 del formulario.

Por último se consignan las firmas en el formulario. Espacio para el cual se destinan las casillas 981 a la 983, donde deberá firmar el declarante indicando el tipo de identidad plasmado en el RUT. De igual forma será necesario indicar en la casilla 982 el número 1 si quien firma es el contador,[18] y el número 2 si quien firma es el revisor fiscal, para quienes están obligados a tenerlo según lo descrito en el código de comercio. Por último cabe mencionar que la firma del contador o revisor debe ir acompañada del número de la tarjeta profesional.[19]

[18]Estatuto Tributario 2013, artículo 512-6. Aclara que Cuando el patrimonio bruto del responsable en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

[19]Estatuto Tributario 2013, artículo 512-6. Véase el contenido de la declaración del impuesto nacional al consumo.

CAPITULO III

1. EL ANTES Y EL DESPUES EN LOS RESTAURANTES DE PALMIRA VALLE CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO QUE CREADO CON LA NUEVA LEY 1607 DEL 2012

La nueva reforma tributaria fue aprobada por el congreso de la república en el año 2012, y fue en ella donde se creó el impuesto al consumo para los restaurantes dejando de lado lo que se venía practicando ya hace muchos años que era conocido como el IVA. Prácticamente este gran cambio se dio gracias a la preocupación de la Dian por la existencia de tantos negocios informales y por tanta evasión, entonces con esto lo que se buscó fue crear una gran motivación para que los dueños de los restaurantes se inscribieran en el RUT y dejaran de ser invisibles, ¿pero cómo lo pensaba lograr? Disminuyendo el porcentaje de la tasa que se aplicaba anteriormente, pasando de un 16% a un 8%, sin embargo hay que tener en cuenta que por ser un impuesto diferente al del IVA no se puede descontar el IVA que se paga en sus compras por el simple hecho de no ser responsables de éste impuesto. Este gran impacto trajo consigo muchos cambios, que son necesarios conocer, con el fin de cumplir con todas las disposiciones de la ley y no incurrir en sanciones que afecten el progreso del negocio.

En el siguiente cuadro se pueden observar algunas de éstos cambios:

TABLA 5. REGIMEN SIMPLIFICADO IVA VS IREGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO AL CONSUMO

Asunto	**En el régimen simplificado del IVA**	**En el régimen simplificado del impuesto al consumo**
¿Quiénes pueden pertenecer a este régimen?	Solo las personas naturales que vendan bienes o presten servicios gravados con IVA (ya sea a tarifas del 5% o 16% que son las únicas que quedaron existiendo después de la Ley 1607) y que cumplan todos los 8 requisitos del art. 499 del E.T. Incluso, en la DIAN ya se publicó un proyecto de decreto el 15 de abril de 2013 y en el art. 18 del mismo se dice que a los ganaderos personas naturales productores de bienes exentos (art. 477 del E.T. modificado con la Ley 1607) les dejarán estar en el régimen simplificado si cumplen todos los requisitos del art. 499 del E.T. pues lo	En este régimen, según el art. 512-13 del E.T, pueden estar tanto las personas naturales como las jurídicas, que presten el servicio de restaurante o el de expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el sitio, y con el único requisito de que sus ingresos por las ventas de esas solas actividades en el año anterior no hayan superado 4.000 UVT (en el 2012 eso fue: 4.000 x 26.049= $104.196.000). Si el prestador del servicio de restaurante o el vendedor de las bebidas alcohólicas realiza al mismo tiempo

	que siempre ha hecho la DIAN con todos los productores de bienes exentos es asignarles la responsabilidad 19 y los obliga a estar en el régimen común para que formen sus saldos a favor y los pidan en devolución. Por todo lo anterior es claro que en esté régimen no pueden estar las personas jurídicas ni las sucesiones ilíquidas que vendan bienes gravados	otras actividades que son gravadas con IVA (vende golosinas, vende helados, vende abarrotes, etc.), entonces por esas otras actividades tiene que mirar si le corresponde al mismo tiempo figurar como responsable de IVA ya sea régimen común o simplificado (ver arts. 4 y 6 del Decreto 803 de 2013). Pero si solo se dedica al servicio de restaurante o al de bebidas alcohólicas, entonces frente al IVA no es responsable del IVA. Los restaurantes bajo franquicia, y los que incluyan servicios de catering a empresas, sí son responsables de IVA ya sea régimen común o simplificado (los demás servicios de catering que

		no sea alimentando empleados de empresas serían excluidos de IVA y gravados con impuesto al consumo; ver art. 2 Decreto 803 de 2013)
¿Están obligados a figurar en el RUT y exhibir en lugar público ese RUT?	Según el art. 506 del E.T., sí están obligados (les asignan la responsabilidad "12-Régimen simplificado". Si no se inscriben oportunamente en el RUT, o si no exhiben el RUT, se les aplican las sanciones del art. 658-3 del E.T.	Aunque ninguno de los artículos 512-1 a 512-13 indicó que sea obligación que figuren inscritos en el RUT, sucede que el art. 6 del Decreto 803 de abril 24 de 2013 dijo que sí lo deberán hacer y lo harán con los códigos que diseñe próximamente la DIAN y en los plazos que próximamente definirá la DIAN. Lo que no se dijo es que queden obligados a exhibirlo en un lugar visible de sus locales.
¿Están obligados a llevar contabilidad?	Si las actividades que realizan son mercantiles, entonces sí deben llevarla para fines mercantiles. Pero para fines tributarios la DIAN	Como sus actividades son mercantiles, sí deben llevar contabilidad para fines mercantiles tanto los que sean

	los ha exonerado (ver concepto 15456 de 2006). Como sea, si es un comerciante que está acogido a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 por tener pequeñas empresas, allí sí está obligado a llevar la contabilidad tanto para fines fiscales como mercantiles.	personas naturales como las personas jurídicas. Y para efectos tributarios, hasta ahora la DIAN no ha sacado doctrinas que exonere a los que sean personas naturales en el régimen simplificado del impuesto al consumo aunque lo más seguro es que también los exonere tal como a los del régimen simplificado del IVA. Pero si tienen pequeñas empresas de la Ley 1429, sí deben llevar obligatoriamente esa contabilidad.
¿Están obligados a expedir factura o documento equivalente a factura?	No están obligados (art. 616-2). Y si lo hacen voluntariamente, cumplirían con todos los requisitos técnicos excepto el de la autorización de numeración de la facturación (ver art. 3 resolución 3878 de 1996modificada con resolución 5709 de	Como se trata de la prestación de servicios, entonces aunque puedan estar en el régimen simplificado del impuesto al consumo, todos (personas naturales y jurídicas) sí tienen que expedir factura de venta o

	1996). En reemplazo de la facturación solo estarían obligados a llevar un “libro de registro de operaciones diarias” (art.616), pero no se les pueden poner sanciones cuando no lo lleven o lo lleven atrasado (ver concepto DIAN 46572 de 1999)	documento equivalente pues la exoneración existente es solo para los del régimen simplificado del IVA (ver art. 615 y 616-2). Además, el art. 6 literal “d “del Decreto 0803 dio que todos los que estén en el régimen simplificado del impuesto al consumo (sean personas naturales o jurídicas) sí deben expedir factura o documento equivalente con todos los requisitos. Si no lo hacen se aplicarían las sanciones de los arts. 652 y 657del E.T. (multas en dinero y cierres de los establecimientos).
¿Sus clientes les deben hacer retenciones de IVA o de	Si sus clientes son personas jurídicas o naturales que están en el régimen común, esos clientes si deben practicar la retención de IVA	En el impuesto al consumo no existen las retenciones del impuesto al consumo y por tanto los clientes no tienen

consumo asumidas?	asumida con la nueva tarifa del 15% (ver art. 437-1 y 437-2 del E.T., el primeo modificado con el art. 42 de la Ley 1607).	que calcular ese tipo de retención
Si les toca pasarse al régimen contrario ¿deben quedarse allí un mínimo de tiempo?	Cuando voluntariamente hayan estado en el régimen común, o cuando les toque obligatoriamente pasarse al régimen común por no cumplir todos los requisitos del régimen simplificado, entonces deben quedarse en ese régimen común por lo menos 3 años antes de poder pensar en regresarse al régimen simplificado (ver art. 505 del E.T.)	Si en un año le toca salirse del régimen simplificado del impuesto al consumo por haber excedido los 4.000 UVT de ventas en al año anterior, eso no lo obliga a estar cobrando el impuesto por una mínima cantidad de años. Sencillamente cada año se vuelve a mirar si le toca seguir cobrando el impuesto al consumo o si se puede regresar al simplificado del impuesto al consumo
¿Deben presentar alguna declaración especial anual con el	No deben presentar declaraciones anuales especiales.	El art. 6 del Decreto 803 de abril de 2013 dispuso que todos los del régimen simplificado del impuesto al consumo (personas naturales o

detalle de sus ingresos?		jurídicas) sí deberán presentar una declaración anual de sus ingresos brutos y de una vez fijó el calendario para la declaración anual del 2013 (que se vencerá durante enero de 2014). Lo que no se aclaró es si esa declaración (que nunca tendrá valores de impuestos a cargo y solo será informativa), generará sanciones por extemporaneidad, si debe llevar firmas de contador o revisor, o si se debe presentar aun en los años en que no hayan existido operaciones.

Fuente: http://actualicese.com/actualidad/2013/05/06/diferencias-y-similitudes-entre-regimen-simplificado-del-iva-y-regimen-simplificado-del-impuesto-al-consumo/

Con la tabla anterior se aclara un poco más el efecto que produce la creación de este nuevo impuesto al consumo y la eliminación del IVA en el caso de los restaurantes. Anteriormente para que un restaurante perteneciere al régimen simplificado del IVA necesariamente debía de ser una persona natural que vendiere bienes o prestara servicios gravados con IVA, y obviamente cumplir con otros requisitos establecidos en el estatuto tributario como se mencionó en el primer capítulo, por lo tanto al régimen común podían pertenecer algunas personas naturales (las que no cumplieran con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado) y todas las personas jurídicas y sucesiones ilíquidas que vendieran productos o servicios gravados, mientras que en el impuesto al consumo pueden pertenecer al régimen simplificado las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de expendio de comidas y el único requisito que deben de cumplir es que sus ingresos por ventas en el año anterior no hayan superado los 4.000 UVT. Si el restaurante llegase a realizar otras actividades que si fuesen gravadas con IVA entonces debe de estar al tanto si también figuraría como responsable de IVA. Pero si solamente se dedica a servicio de expendio de restaurantes no sería responsable de IVA.

Si el restaurante funciona bajo franquicia o servicios de catering a empresas es responsable de IVA, bien sea del régimen común o simplificado, es decir se encuentran excluidos del impuesto nacional al consumo.

Es necesario tener muy presente que en el Impuesto al consumo la base para calcularlo está determinada por el precio total del consumo ***incluyendo las bebidas de cualquier tipo*** y demás valores adicionales, excepto las propinas por ser voluntarias ni los alimentos excluidos de IVA que se vendan sin

transformaciones, es decir que no presenten ningún cambio en su forma o presentación original[20].

Los responsables de IVA, así pertenecieran al régimen simplificado o común estaban en la obligación de exhibir el RUT en donde indicaba a que régimen pertenecía, y si no estaban inscritos o si no lo exhibían se les aplicaba ciertas sanciones como:

> *1. Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.*
>
> *Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.*
>
> *2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.*
>
> *Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.*
>
> *3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT.*
>
> *Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción*

[20] Véase Decreto Número 803 del 2013

será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT.[21]

En los artículos que se le adicionaron al estatuto tributario (512-1 a 512-13), en donde trata todo lo relacionado al Impoconsumo, no figura ninguna cláusula en donde se obligue a los pertenecientes al régimen simplificado a estar inscritos en el RUT, pero el decreto 803 se pronunció con este tema y planteó en su artículo 6 que si deberán de hacerlo de acuerdo con las fechas que se señalen mediante resolución expedida por la Dian, aunque deja un vacío, ya que no se dice si es obligación o no exhibirlo.

Anteriormente el restaurante responsable de IVA debía de llevar su contabilidad solo para fines mercantiles pero eran exonerados por la misma Dian para efectos tributarios, según el oficio número 15456 del 20 de febrero del 2006 en donde se plantea que "…*se ha expuesto por este Despacho que para efectos fiscales los responsables del régimen simplificado no están obligados a llevar libros de contabilidad, hallándose sí obligados a llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias."* Pero si la empresa estuviese acogida a los beneficios de la ley que tiene por objeto la formalización y generación de empleo "ley 1429 del 2010" si estaban obligados a llevar contabilidad. Actualmente los restaurantes responsables del Impoconsumo deben de llevar contabilidad para efectos mercantiles, tanto las personas naturales como las personas Jurídicas; pero la Dian no se pronunciado en cuanto a si los pertenecientes al régimen simplificado del impuesto al consumo están o no exonerados en cuanto a efectos tributarios.

[21] Estatuto tributario 213. Véase artículo 658-3.

Una diferencia sobresaliente es la obligación de expedir factura, ya que cuando se pertenecía al régimen simplificado del IVA no estaban obligados a hacerlo según el artículo 616-2 del Estatuto tributario en donde plantea los casos en los cuales no se requiere la expedición de factura, ahora, ésta exoneración de IVA es sólo para los del régimen simplificado de éste impuesto, por lo tanto, los restaurantes pertenecientes al régimen simplificado o común del Impoconsumo, por ser prestadores de servicios, deben de expedir factura de venta o documento equivalente, sin importar si son personas naturales o jurídicas. Para complementar lo anterior, en el decreto 803, articulo 6, se plantea ésta obligación y además dice que debe de cumplir con todos los requisitos expuestos en el estatuto tributario (art. 617) y si se llegase a incumplir con alguno de ellos, se le aplicará al restaurante alguna de las sanciones descritas en el artículo 652 y 657 del estatuto tributario, según sea el caso.

> *ARTICULO 652-1. SANCIÓN POR NO FACTURAR. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del Estatuto Tributario.*

Anteriormente cuando el restaurante pertenecía al régimen simplificado de IVA, sus clientes pertenecientes al régimen común bien fuesen personas naturales o jurídicas, les practicaban retención de IVA asumida que era del 15%, mientras que ahora con el impuesto al consumo los clientes no tienen que calcular ningún tipo de retención porque no existen retenciones del impoconsumo.

Cuando una empresa pertenecía al régimen común de IVA y cumplían con los requisitos necesarios para poder pasarse al régimen simplificado, no lo podían

hacer de una, debían quedarse en ese régimen por lo menos 3 años para poder hacerlo[22]. Mientras que con el nuevo impuesto hay que estar mirando cada año si le toca seguir o no cobrando el impuesto al consumo, es decir si supera o no los 4.000 UVT de ventas del año anterior, y si no lo supera simplemente pertenece al régimen simplificado sin tener que esperar una cantidad de años para poder hacerlo, esto conlleva una gran ventaja para los restaurantes, ya que no estarían obligados a estar cobrando el impuesto por una cantidad exigida de años así este cumpliendo con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

Antes los responsables del régimen simplificado de IVA no estaban en la obligación de presentar ninguna declaración especial anual, ahora con el nuevo impuesto al consumo, los restaurantes responsables del régimen simplificado del Impoconsumo deben de presentar anualmente la declaración simplificada de ingresos, en el formulario que la DIAN designe para ello, (*para la fecha en que se presenta este trabajo la DIAN no ha publicado dicho formulario*) , y los vencimientos para presentar ésta declaración se indican de acuerdo al último digito del NIT, que conste en el RUT sin tener en cuenta el digito de verificación[23], los cuales serían:

[22] Estatuto tributario 213. Véase artículo 505.
[23] Decreto 803 del 24 Abril del 2013, Véase artículo 6.

TABLA 6. FECHAS PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO

SI EL ULTIMO DIGITO ES	PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2013 HASTA EL DIA
1-2	27-ene-14
3-4	28-ene-14
5-6	29-ene-14
7-8	30-ene-14
9-0	31-ene-14

Fuente: Decreto 803 del 204 de Abril del 2013

Ésta declaración es solamente informativa ya que nunca tendrá valores de impuestos a cargo; pero dejaron un gran vacío en la norma, ya que no se aclaró si generaría sanciones la no presentación, o la presentación extemporánea, o si deben de llevar las firmas del revisor o del contador, o si se debe de presentar inclusive en los años en que no existieron operaciones.

Otro gran punto que hay que tener presente es que anteriormente cuando un restaurante que pertenecía al régimen común de IVA compraba productos, el valor de IVA pagado en la adquisición de estos bienes se podía descontar se su IVA generado[24], es decir que el contribuyente solo pagaba la diferencia entre el IVA generado y el IVA descontable, en el momento de la contabilización se usaba la cuenta 240805 para registrar el IVA generado con un débito contra la cuenta 240810 crédito para contabilizar el IVA descontable, de ésta operación podía resultar un crédito a la 2408, caso en el cual se tiene un IVA por pagar y en el caso contrario resultaría un IVA a favor; solo el IVA pagado que tuviese relación directa o indirecta con la generación del ingreso gravado se podía tomar como descontable, en el caso en que no hubiere relación se llevaba como un mayor valor del costo o del gasto. El tratamiento del IVA descontable era un poco

[24]Entiendase por Iva generado el Iva que el comerciante cobra a su cliente o consumidor.

complejo ya que existían casos en los que se hacían compras con tarifas diferenciales y superiores a la tarifa generada, esto obligaba a hacer un prorrateo para determinar el IVA proporcional y descontarse lo que de verdad correspondiere.

Con lo anterior, se puede analizar un restaurante desde dos puntos de vista:

Uno donde la mayoría de bienes que necesita para preparar los platos provienen de la canasta familiar (papa, tomate, cebolla, lechuga hortalizas, plátanos frutas frescas, cebada, maíz, arroz, pan, sal, panela) que para ese entonces eran excluidos del IVA por lo tanto no estaban gravados por el IVA, lo que quiere decir que el IVA que debían de pagar era muy bajo, es decir que era poco lo que podían descontarse, y que además de esto los inmuebles fuesen propios, es decir no debían de pagar por arrendamiento y ningún IVA por este concepto.

Por otro lado el restaurante podría utilizar más a menudo productos que estuviesen gravados con IVA y hacer uso intensivo de inmuebles arrendados, lo cual generaría que el IVA descontable fuese mayor, y por lo tanto se terminaría pagando un IVA mucho más bajo.

En el caso de los restaurantes de Palmira Valle, la gran mayoría funcionan en un local alquilado, según las encuestas realizadas el 81% estarían obligadas a pagar un IVA por arrendamiento, y solo el 19% funcionan en un lugar propio. Con esta información se hace visible que este tipo de negocios por lo general se podían hacer la devolución por esta clase de IVA que en su momento era del 10%, y como habitualmente vendían a una tarifa del 16% se podían descontar el 100%. En cuanto a los materiales que usaban, según los comentarios de diferentes trabajadores de estos restaurantes que conocían sobre el tema de IVA e Impoconsumo, dejaron claro que usan muchos productos que como pueden estar gravados, pueden estar exentos o excluidos, y que sí utilizan muchos que estén gravados porque dejaron ver su preocupación en cuanto a que ahora con el nuevo

impuesto no se pueden descontar el IVA que pagan para poder preparar los almuerzos, y que esto les está afectando directamente el bolsillo de los dueños.

Es necesario mencionar que con la ley 1607 del 2012 también se dieron cambios en las tasas de IVA, algunos bienes excluidos pasaron a ser gravados con la tarifa general, bienes que se le aplicaban el 16% pasaron a ser gravados con el 5% o exentos, etc. A continuación se presentaran algunos casos en donde se dieron estos cambios:

TABLA 7. EL ANTES Y DESPUES DE LOS BIENES EXC LUIDOS

ANTES DE LA REFORMA	
Articulo 424 Bienes Excluidos	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
07.10	Hortalizas (incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas
07.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa, o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
08.02	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
09.01.11.00.00	Café en grano sin tostar
10.05	Maíz
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
10.06	Arroz
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	

LEY 1607 DE 2012 ART. 38	
Articulo 424 Bienes Excluidos	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.
Eliminadas del Articulo 424 como excluidas pasan a tarifa general	
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna (endocarpio)
Eliminadas del Articulo 424 como excluidas pasan a tarifa general	
09.01.11	Café en grano sin tostar**, cáscara y cascarilla de café.**
Eliminadas del Articulo 424 como excluidas pasan a tarifa general, solo las partidas siguientes siguen excluidas	
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
10.05.90	Maíz para consumo humano.
Eliminadas del Articulo 424 como excluidas pasan a tarifa general, solo las partidas siguientes siguen excluidas	
10.06.10.10.00	Arroz para la siembra.
10.06.10.90.00	Arroz con cáscara (Arroz Paddy).
12.02.30.00.00	Maníes (cacahuetes, cacahuates) para la siembra
12.03	Copra para la siembra.
12.04.00.10.00	Semillas de lino para la siembra.
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra
12.06.00.10.00	Semillas de girasol para la siembra.

19.01	Bienestarina
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	

De la partida arancelaria 19.01 quedan taxativamente excluidas las dos siguientes	
19.01.10.91.00	Únicamente la Bienestarina.
19.01.90.20.00	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.

19.05	Pan
Partida Arancelaria incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	
Incluida por la ley 1607 de 2012 Art. 38	

19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, salo dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
20.07	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.
Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos Departamentos.	

Fuente: www.acontable.com

TABLA 8. EL ANTES Y DESPUES DE LOS BIENES EXENTOS

Conservan la calidad de bienes y servicios exentos entre otros las carnes de animales de las diferentes especies, la leche, los huevos, preparaciones infantiles a bases a base de leche, pollitos de un día de nacidos; se incluyen animales vivos de la especie bovina a excepción de los toros de lidia.

Fuente: KMPG. Impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo

TABLA 9. BIENES GRAVADOS AL 16% QUE CON LA REFORMA PASARON A SER EXENTOS

Partida Arancelaria	Nombre Bien
03.06.16.00.00	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, congelados.
03.06.17	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, congelados.
03.06.26.00.00	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, sin congelar.
03.06.27	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, sin congelar.

Fuente: GODOY & HOYOS Abogados. Modificaciones de la Reforma Tributaria (Ley 1607 del 2012) en materia de IVA y disposiciones financieras, Enero 2013.

TABLA 10. BIENES GRAVADOS AL 10% QUE PASARON A SER GRAVADOS AL 5%

PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE BIEN
09.01	Café tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción, incluido el café soluble.
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón), Excepto las partidas 10.01.11.00.00 y el 10.01.91.00.00
11.01.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Las demás harinas de cereales
16.01	Únicamente el salchichón y la butifarra
16.02	Únicamente la mortadela
17.01	Azúcar de caña o remolacha, Diferentes de las obtenidas de la extracción y de la evaporización en forma artesanal de los jugos de cana de azúcar en trapiches paneleros, excepto la sub-partida 17.01.13.00.00
17.03	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar
18.06.32.00.90	Chocolate de Mesa
19.02.11.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo
19.05	Los productos de panaderia a base de sagú, yuca y achira.

Fuente: GODOY & HOYOS Abogados. Modificaciones de la Reforma Tributaria (Ley 1607 del 2012) en materia de IVA y disposiciones financieras, Enero 2013.

TABLA 11. BIENES GRAVADOS AL 10% QUE PASARON AL 16%

PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE BIEN
16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos, diferentes al salchichón y la butifarra
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre, diferentes a la mortadela
17.02.30.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.30.90.00	Las demás
17.02.40.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.60.00.00	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chocolatinas

Fuente: GODOY & HOYOS Abogados. Modificaciones de la Reforma Tributaria (Ley 1607 del 2012) en materia de IVA y disposiciones financieras, Enero 2013.

TABLA 12. BIENES GRAVADOS AL 16% QUE PASARON AL 5%

Partida Arancelaria	Nombre Bien
10.02.90.00.00	Centeno
10.04.90.00.00	Avena, excepto la utilizada para la siembra
10.07.90.00.00	Sorgo de grano
10.08	Alforfón, mijo, alpíste y los demás cereales
10.02.90.00.00	Centeno excepto el utilizado para la siembra
10.04.90.00	Avena excepto la utilizada para la siembra
10.07.90.00.00	Sorgo de grano excepto la utilizada para la siembra
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
11.04.12.00.00	Granos Aplastados o en copos de Avena
12.01.90.00.00	Habas de soya excepto las utilizadas para la siembra
12.07.10.90.00	Nuez y almendra de palma excepto las utilizadas para la siembra.
12.07.29.00.00	Semillas de algodón excepto las utilizadas para la siembra.
12.07.99.99.00	Fruto de Palma de Aceite

Partida Arancelaria	Nombre Bien
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
15.07.10.00.00	Aceite en bruto de soya
15.11.10.00.00	Aceite en bruto de palma
15.12.11.10.00	Aceite en bruto de girasol
15.12.21.00.00	Aceite en bruto de algodón
15.13.21.10.00	Aceite en bruto de almendra de palma
15.14.11.00.00	Aceite en bruto de colza
15.15.21 .00.00	Aceite en bruto de maiz
21.01.11.00	Extractos, esencias y concentrados de café.
21.06.90.60.00	Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
21.06.90.91.00	Preparaciones edulcorantes a base de estevia

Partida Arancelaria	Nombre Bien
23.01	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescados o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas incluso en pellets.
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en «pellets».

Fuente: GODOY & HOYOS Abogados. Modificaciones de la Reforma Tributaria (Ley 1607 del 2012) en materia de IVA y disposiciones financieras, Enero 2013.

Con los anteriores cambios en las tarifas, se puede decir que los restaurantes se vieron directamente involucrados y afectados, ya que algunos productos que eran excluidos o exentos pasaron a ser gravados bien sea con el 5% o el 16%, lo cual significa que si aún pertenecieren al régimen de IVA se podrían descontar ese impuesto que pagaban por esos diferentes conceptos, pero como ya no lo son, deben de asumirlo como un gasto más.

Hay que recordar que en el Impoconsumo los prestadores de estos servicios dejan de pertenecer al régimen de IVA, ya que se clasifican como excluidos, y es por esto que todo el impuesto a las ventas que paguen en la adquisición de materiales, servicios y arrendamientos se convierten en gasto, lo cual afecta de manera directa la rentabilidad de la empresa. Sumándole a esto, la mayoría de los restaurantes hacen mucho uso de inmuebles arrendados, los cuales por ser comerciales son gravados actualmente a una tarifa del 16%, cuando antes de la reforma era del 10%, o sea que subió 6 puntos, un impuesto que no se pueden descontar.

Para dejar más claro el impacto en los ingresos de este sector, se presentará un pequeño ejemplo en una tabla comparativa que permitirá ver de una forma más sencilla el efecto financiero antes y después del Impoconsumo para un restaurante:

TABLA 13. EJEMPLO DE IMPACTO DEL IMPUESTO AL CONSUMO

	ANTES	**AHORA**
SANCOCHO	$ 10.000	$ 10.000
BANDEJA	$ 15.000	$ 15.000
GASEOSA	$ 4.000	$ 4.000
No. DE ALMUERZOS	100	100
TOTAL	**$ 2.900.000**	**$ 2.900.000**
PROPINA	$ 15.000	$ 15.000
BASE IMPUESTO	$ 2.500.000	$ 2.685.185
	IVA	**IMPOCONSUMO**
VALOR IMPUESTO	$ 400.000	$ 214.815
CONCEPTO	**BAJO REGIMEN DE IVA**	**BAJO IMPOCONSUMO**
Ventas	$ 2.900.000	$ 2.900.000
Impuesto generado	$ 400.000	$ 214.815
Descontable compras	$ 90.000	$ 90.000
Descontable servicios	$ 50.000	$ 50.000
Descontable arrendamiento	$ 30.000	$ 48.000
Total Flujo salida por impuestos	$ 400.000	$ 402.815

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Para este caso, el restaurante se podía descontar un IVA de $170.000 y tenían un iva generado por $400.000, es decir que el IVA a pagar era por $230.000, actualmente con el Impuesto al consumo, no se puede hacer esto, ya que como se ha dicho en repetidas ocasiones, el restaurante ya no es responsable de IVA, por lo tanto debe de pagar un impuesto al consumo por $214.815, pero sus costos suben $188.000.

Si se analiza el impacto en el estado de resultados, se podría observar una reducción en el nivel de utilidad de la compañía así:

TABLA 14. IMPACTO EN EL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	ANTES	%	AHORA	%
INGRESOS	$ 2.900.000		$ 2.900.000	
COSTOS	$ 800.000		$ 988.000	
UTILIDAD	$ 2.100.000	72%	$ 1.912.000	66%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Con el anterior cuadro se puede decir que debido a que los restaurantes responsables del Impoconsumo no se pueden descontar el IVA que pagan por compras, esto provoca que sus costos aumenten en $188.000 y su utilidad disminuya en el mismo valor, es decir anteriormente cuando un restaurante responsable de IVA se ganaba una utilidad con un margen del 72% ahora solo se gana una utilidad con un margen del 66%, desde este punto de vista se ve un impacto negativo para este tipo de negocios. Este caso se presenta y se convierte aún más preocupante en la medida en que el esquema de compras del contribuyente se encuentre altamente gravado con IVA.

CONCLUSIONES

- Con la aparición de la reforma tributaria, nació el impuesto al consumo, el cual consiste en disminuir la tarifa del 16% al 8%, pero hay que tener en cuenta que los restaurantes de Palmira Valle dejan de ser responsable de IVA y se convierten en responsables de este nuevo impuesto, en donde no se les permite descontarse ningún valor pagado por concepto de IVA, lo cual genera que sus costos si se aumenten y su utilidad si se disminuya.

- Existen muchas diferencias entre estos dos impuestos como por ejemplo que en el régimen de IVA solo las personas naturales podían pertenecer al régimen simplificado y debían de cumplir ciertos requisitos para poder permanecer en este régimen ya que si no lo hacía pasaba a ser régimen común, mientras que en el impuesto al consumo en el régimen simplificado pueden pertenecer a demás de las personas naturales las personas jurídicas y el único requisito que se debe de cumplir para permanecer en este régimen es mantener unos ingresos por ventas no superiores a 4.000 UVT del año anterior. Además, los responsables del régimen simplificado del IVA no estaban obligados a facturar ni a presentar ninguna declaración anual especial de sus ingresos mientras que en el régimen simplificado del impuesto al consumo, sean personas naturales o jurídicas, si están obligadas a hacer ambas cosas.

- Un aspecto muy interesante que se pudo observar en el desarrollo de esta monografía es que la base gravable en el impuesto al consumo está conformada por el precio total del consumo, incluidas las bebidas de todo

tipo y demás valores adicionales, aquí queremos hacer énfasis en las bebidas, ya que es muy normal que un restaurante venda gaseosas, las cuales están gravadas con IVA monofásico, en donde ese IVA solo se debe de cobrar una sola vez, y esto lo hará el productor, pero los restaurantes al vender sus almuerzos junto con las bebidas como un volverían a aplicar un impuesto diferente, es decir que este producto quedaría gravado con dos diferentes impuestos y no ha sufrido ninguna transformación cuando se sirvió como bebida adicional del almuerzo.

- El impuesto surgió como una forma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para promover en el sector de restaurantes la formalización de este tipo de negocios, pero debido a lo observado en el municipio de Palmira Valle este nuevo impuesto está generando un efecto contrario pues logró alarmar a los propietarios de estos negocios que al ver afectadas sus utilidades no tienen interés en ser declarantes del impuesto.

RECOMENDACIONES

Después de la investigación realizada en el municipio de Palmira valle en relación al sector de los restaurantes, es posible brindar las siguientes sugerencias a los encargados de este sector económico en el municipio.

- Conocer muy bien todo lo relacionado con este nuevo impuesto y las nuevas obligaciones tributarias que trae para el restaurante, pues aún, si se ubica dentro del régimen simplificado también deberá presentar un informe especial donde muestre sus ingresos brutos del año. Para conocimiento del tema se podrá utilizar como base y guía la información consignada en este proyecto de investigación.

- Enterar al personal que labora diariamente en el lugar sobre el nuevo impuesto, pues en muchas ocasiones se observó que quienes están en caja, por ejemplo, no se habían percatado de la presencia de la discriminación del impuesto en la factura expedida al cliente, que como ya se mencionó se le debe entregar siempre al consumidor.

- Verificar que el software utilizado este liquidando y discriminando correctamente el impuesto, para quienes tienen la obligación de facturar.

- Apoyarse en herramientas de mercado para atraer a sus clientes y tener como soportar el mayor costo en las ventas por este servicio.

5. BIBLIOGRAFIA

ARISTIZABAL ARANGO, CAMILA. Se empieza a sentir la tributaria, En el Colombiano, 5 de enero del 2013

VASQUEZ TRISTANCHO Gabriel. Diferencia económica entre impuesto al consumo e IVA, Instituto nacional de Contadores Públicos Colombia, 7 de noviembre del 2012

VILLAMIL BARRERA, Laura. Comida con las Cuentas Claras, En: El espectador, 9 enero 2013

JARAMILLO, Crhristian y TOVAR, Jorge. Reflexiones sobre la Práctica y la teoría del IVA en Colombia. Universidad de los Andes, Colombia. Año 2007. Pág. 173

ROSAS Aniceto, y SANTILLAN Roberto. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. P Menciona a de Vitti de Marco

FLOREZ ZAVALA Ernesto.Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa S.A. México Año 1968. Pág. 35 Menciona a José Álvarez de Cienfuegos.

SEGUROS SURA, “Restaurantes”, disponible en http://www.sura.com/pec/Archivos/PDF/RestaurantesVFbannercrucigra.pdf

RUBIO GIRALDO, Gloria Lucero. Origen de los Impuestos. Disponible en http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

DECRETO 1372 DE AGOSTO 20 DE 1.992

WEBGRAFIA

- http://www.gerencie.com/servicio-de-restaurante-frente-al-iva.html

- http://actualicese.com/actualidad/2013/05/06/diferencias-y-similitudes-entre-regimen-simplificado-del-iva-y-regimen-simplificado-del-impuesto-al-consumo.

- http://www.portafolio.co/negocios/restaurantes-la-lupa-evasion-del-iva

- http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti150213-02(estas_son_las_fechas_para_declarar_y_pagar_el_impuesto_nacional_al_consumo)/noti150213-02(estas_son_las_fechas_para_declarar_y_pagar_el_impuesto_nacional_al_consumo).asp

- http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2204201302_(la_nueva_cara_del_iva)/noti-2204201302_(la_nueva_cara_del_iva).asp?Miga=1&IDobjetose=13296&CodSeccion=106

- http://actualicese.com/opinion/regimen-simplificado-en-impoconsumo-gabriel-vasquez-tristancho/

- http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/ABRIL/24/DECRETO%20803%20DEL%2024%20DE%20ABRIL%20DE%202013.

- http://www.humboldt.org.co/iavh/documentos/politica/estatutos/Estatuto%20Tributario.pdf

- http://www.portafolio.co/economia/freno-evasion-del-iva-restaurantes

- http://definicionescontables.blogspot.com/

- http://www.webicdt.net:8080/sitios/principal/Imagenes%20Generales/columna%20derecha/Hist%C3%B3rico%20Unidad%20de%20Valor%20Tributario.

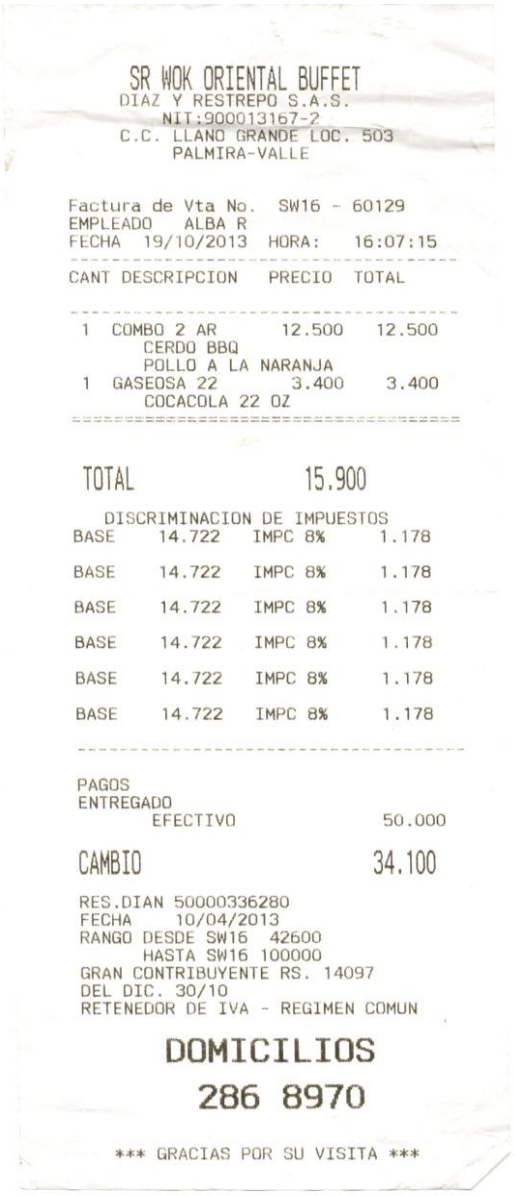
- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_tributario_pr020.html

- http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0303/pdfs/articulo243_303.pdf

- http://www.gerencie.com/tratamiento-del-iva-proporcional.html

ANEXOS

FACTURAS CON IMPUESTO AL CONSUMO



SR WOK ORIENTAL BUFFET
DIAZ Y RESTREPO S.A.S.
NIT:900013167-2
C.C. LLANO GRANDE LOC. 503
PALMIRA-VALLE

Factura de Vta No. SW16 - 60129
EMPLEADO ALBA R
FECHA 19/10/2013 HORA: 16:07:15

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	COMBO 2 AR CERDO BBQ POLLO A LA NARANJA	12.500	12.500
1	GASEOSA 22 COCACOLA 22 OZ	3.400	3.400

TOTAL 15.900

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

BASE	14.722	IMPC 8%	1.178
BASE	14.722	IMPC 8%	1.178
BASE	14.722	IMPC 8%	1.178
BASE	14.722	IMPC 8%	1.178
BASE	14.722	IMPC 8%	1.178
BASE	14.722	IMPC 8%	1.178

PAGOS
ENTREGADO
EFECTIVO 50.000

CAMBIO 34.100

RES.DIAN 50000336280
FECHA 10/04/2013
RANGO DESDE SW16 42600
HASTA SW16 100000
GRAN CONTRIBUYENTE RS. 14097
DEL DIC. 30/10
RETENEDOR DE IVA - REGIMEN COMUN

DOMICILIOS
286 8970

*** GRACIAS POR SU VISITA ***



SUPERTIENDAS OLIMPI
C
OLIMPICA PALMIRA CALLE 42 N. 27-24
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: NANCY RAMIREZ
TELEFONOS :2751004/2751005
FECHA DE EXPEDICION: 13/10/12

Cod	Descripción	Cnt	Valor
1571150	MENU CTE C/CARN	1	4.900 C
**SUBTOTAL/TOTAL --->		$	4.900

Efectivo 10.000
CAMBIO 5.100
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1

** DETALLE DE LOS IMPUESTOS **

Tipo	Compra	Base/Imp.	IMP
C=8%	4.900	4.537	363
*SIN IVA	0		
TOTAL	4.900	4.537	363

R E G I M E N C O M U N

COMPRADOR:

NIT.
Lo Atendió: ALEXANDRA SANCHEZ
DCTO/EQUIVALENTE:GF20-00212290
RANGO:GF2000191000-GF2099999999
-Resol.:020000154535 de Jun 04/2013-

** ********** *** ********** **

LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA CAFETERIA TIENEN INCLUIDO EL 8% DEL IMPUESTO AL CONSUMO.

DESPUES

Oct/12/2013 14:03 0579120 0118 2965953
PROHIBIDA LA VENTA DE LICORES
A MENORES DE EDAD